

Presentación

El presente número de la colección Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, deriva del esfuerzo de las personas integrantes de la Línea de Investigación Institucional (LI) del Instituto de Investigaciones Jurídicas en su extensión de la Estación Noroeste de Investigación y Docencia (ENID), con sede en Tijuana, Baja California, denominada *México: nación, Estado y comunidad*, coordinada por Roxana Rosas Fregoso.

En el marco de la línea de investigación, quienes coordinamos esta obra y parte de las personas integrantes de la misma, desde enero hasta octubre de 2022, realizamos discusiones de todas y cada una de las contribuciones del presente número, y con ello se logró un cuidadoso y riguroso trabajo colectivo que buscó integrar el tema de la transterritorialidad del Estado-nación mexicano desde una perspectiva multidisciplinaria.

La transterritorialidad, como revisaremos con mayor detenimiento en esta obra, se relaciona con la nacionalidad, de esta forma identificamos que posee un ligamen jurídico, sociológico, económico e incluso político, con base en la pertenencia a una determinada comunidad o territorio de un Estado.

En la actualidad, se abren nuevos debates sobre si las esferas jurídica y política interiores del Estado se han redimensionado para ampliar su observancia a un ámbito extra-territorial en materia de nacionalidad, ante la existencia de una comunidad nacional fuera de su territorio de origen. En este sentido, las y los autores analizaron a la transterritorialidad de la

nación mexicana a la luz de problemáticas regionales relevantes en torno a los derechos humanos en la frontera norte y sur de México.

Con un enfoque plural y multidisciplinario, el presente número tiene como propósito sumar esfuerzos en la investigación jurídica en la región noroeste del país en temas vinculados a la nacionalidad, doble nacionalidad, identidad nacional, ciudadanía y género, herramientas digitales y migración, criminalidad transfronteriza, derechos humanos como el agua, la Guardia Nacional y remesas entre otros; materias, todas, con implicaciones en el tema de transterritorialidad nacional.

La obra inicia con el capítulo denominado “Transterritorialidad del Estado-nación mexicano y gobernanza multinivel: la potencialidad económica de las remesas provenientes de Estados Unidos”, el cual aborda la figura de la transterritorialidad en profundidad y analiza uno de sus efectos, el económico, en relación con las remesas de personas migrantes en Estados Unidos, también propone atender a la gobernanza para la solución de algunas problemáticas vinculadas al envío de estas divisas a México, este trabajo fue elaborado por Roxana Rosas Fregoso, nuestra primera investigadora de la ENID-IIJ/UNAM.

La segunda contribución lleva por título “Hoy hablamos de la doble nacionalidad: el problema no es de «reformitis aguda» de nuestra carta magna mexicana”, realizada por Nuria González Martín, Investigadora del IIJ-UNAM y en esta oportunidad, también co-coordinadora de este número, en el que hace una revisión de la doble nacionalidad y el exceso de reformas constitucionales. Adicionalmente refiere que las fronteras son rebasadas por lo que nos indican los mapas y, bajo esa premisa, reflexiona sobre dónde queda la protección de los derechos humanos de quienes conforman la actual nación mexicana.

El tercer trabajo titulado “La doble nacionalidad a la luz de la reforma constitucional de 2021, una invitación al terruño”, elaborado por Michell Álvarez López, profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la UABC y estudiante del programa de Doctorado en

Derecho de la ENID-IIJ/UNAM, sostiene que la reforma constitucional del 17 de mayo de 2021 al artículo 30 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, implica un cambio en el paradigma de la nacionalidad mexicana originaria. La doble nacionalidad representa dinámicas particulares a la luz de este cambio, atendiendo a la nueva demanda por obtener la nacionalidad mexicana.

A continuación, tenemos “Criminalidad y doble nacionalidad. Algunas claves para repensar la seguridad transfronteriza en la región CaliBaja”, desarrollado por Zulia Yanzadig Orozco Reynoso, investigadora de tiempo completo adscrita al Instituto de Investigaciones Sociales de la UABC. La autora, en su texto analiza la figura del *criminal transfronterizo*, que desde su perspectiva requiere de una lectura distinta y problematiza la categoría y tipo penal presentando una propuesta de una tipificación desde lo local, así como un análisis permanente de las potenciales repercusiones de su actuar en ambos lados de la frontera.

La quinta contribución titulada “Guardia Nacional, frontera sur y el impacto transterritorial de la migración”, se elaboró en coautoría por Diego Isaac Amador Magaña, estudiante del programa de Doctorado en Derecho de la ENID-IIJ/UNAM, Enrique Camacho Beltrán, destacado profesor de asignatura en la UNAM, y Eduardo Elías Gutiérrez López, profesor-investigador de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la UABC. Los autores realizan un abordaje de las políticas migratorias y su impacto transterritorial que repercute en las fronteras norte y sur de México, sobre todo en contextos recientes como las caravanas migrantes de personas de Centroamérica que buscan llegar a Estados Unidos en relación con la intervención de la Guardia Nacional.

El sexto artículo se titula “Notas en torno a exclusiones históricas y contemporáneas en el relato de la nación mexicana en el marco de su transterritorialidad”, elaborado por Juan Antonio Del Monte Madrigal, profesor-investigador del Departamento de Estudios Culturales de El Colegio de la Frontera Norte (Collef). El autor propone analizar la idea de nación mexicana

desde dimensiones históricas, biopolíticas y culturales; aunado a ello, hizo una revisión sobre la continuidad de las exclusiones que vive la población mexicana residente en Estados Unidos en relación con el fenómeno de la transterritorialidad del Estado-nación mexicano.

El séptimo trabajo denominado “Mexicanidad transterritorial: ¿nacionalidad o plurinacionalidad?”, fue desarrollado por Daniel García Urbina, estudiante de doctorado en derecho del IJ/UNAM. El autor en su escrito arroja algunos elementos a debatir sobre la idea de la nacionalidad mexicana, donde busca enfatizar la discusión de la nacionalidad en el horizonte del contexto mexicano, insertando al debate nuevas conceptualizaciones como el de nación transterritorial.

La octava contribución, intitulada “Género y ciudadanía: restricciones en torno a la adquisición de la nacionalidad mexicana y la eliminación de las mismas para el desarrollo de una nación transterritorial”, es de la autoría de Chantal Lucero-Vargas, investigadora de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UABC. En este texto, se analiza cuáles han sido las restricciones, a lo largo de los años, para acceder al reconocimiento de la condición de mexicano por nacimiento y las reformas realizadas al artículo 30 constitucional, empezando por la negación del reconocimiento del derecho a la mujer a heredar su nacionalidad.

El noveno artículo es el intitulado “Ciudadanía, justicia sexual y reproductiva transfronteriza. El caso de la Frontera Norte”, escrito por Gloria Vargas Romero, colaboradora en la Estación Noroeste de Investigación y Docencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Desarrolla un texto sobre el caso de la red transfronteriza de acompañamientos de abortos seguros en México y Estados Unidos a partir de los conceptos de justicia sexual y reproductiva, y su relación con la ciudadanía y la transterritorialidad.

La penúltima contribución, que lleva por título “La influencia de las plataformas digitales en los procesos migratorios (alcances y límites), desterritorialidad del espacio social”, fue

elaborado por Francisco Chan Chan, estudiante de doctorado en derecho del IIJ/UNAM. El autor sostiene en su texto que las plataformas digitales causan efectos en los procesos migratorios, no únicamente como un medio de información, sino también desde la parte de la estructura de la red en donde la comunicación toma lugar. Lo anterior creó una desterritorialidad del espacio social (mundo presencial) que facilita la comunicación entre las personas en las redes de migrantes que están geográficamente dispersas y donde las fronteras desaparecen.

Finalmente, cierra la opinión técnica el trabajo titulado “Los derechos más allá del territorio nacional. El caso de la cuenca del río Colorado”, escrito por Carlos Ariel Lim Acosta, profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho Tijuana de la UABC. Este capítulo expone la situación actual de la cuenca binacional del río Colorado, ubicada entre México y Estados Unidos, donde señala algunas problemáticas jurídicas que tiene el Estado mexicano en relación con la protección al derecho humano al agua en un contexto transterritorial.

Esperamos que esta opinión técnica propicie nuevas discusiones sobre los retos actuales de México como una nación transterritorial y que desde la visión multidisciplinaria que fue construida, se generen posibles soluciones a las problemáticas presentadas en este número. Agradecer, como no puede ser de otra manera, todo el apoyo recibido y el impulso sin parangón que nos brinda nuestro jefe de la ENID, el doctor Juan Vega, quien no sólo es un líder académico sino también un ser humano extraordinario. A nuestra directora, la doctora Mónica González Contró, y al equipo que lidera nuestro secretario técnico, licenciado Raúl Márquez, nuestro reconocimiento y gratitud; sin este equipo que se conforma en el IIJ/UNAM, esta colección y este número no podría tener el impacto que se busca, tan necesario e importante.

Roxana ROSAS FREGOSO
Nuria GONZÁLEZ MARTÍN

Transterritorialidad del Estado-nación mexicano y gobernanza multinivel: la potencialidad económica de las remesas provenientes de Estados Unidos*

Transterritorialidad del Estado-nación y remesas, una perspectiva económica

La figura de la transterritorialidad del Estado como constructo jurídico, no es un tema nuevo; sin embargo, sí es un planteamiento que actualmente ha desplegado diversas rutas de análisis, desde ámbitos como el jurídico, económico, social, político, económico, entre otros. En esta opinión técnica nos delimitaremos al ámbito económico-jurídico de la transterritorialidad del Estado-nación respecto al tema de remesas provenientes de las y los mexicanos migrantes que residen en Estados Unidos.

El estudio de un ámbito extraterritorial en el tema de nacionalidad como concepto jurídico parte de la existencia de una comunidad nacional fuera de su territorio de origen, es

* Elaborado por Roxana Rosas Fregoso. Investigadora asociada “C” de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Estación Noroeste de Investigación y Docencia (ENID), y coordinadora de la Línea de Investigación Institucional: México. Nación, Estado y Comunidad de la ENID. ORCID: 0000-0001-5336-0163; correo electrónico: roxana.rosas@unam.mx.

decir, de naturaleza transterritorial.¹ Estas ideas han transformado de forma contundente la concepción de la relación Estado-ciudadanía, aunado a la creciente internacionalización de las relaciones humanas y al incremento de migración irregular o indocumentada que han supuesto una revisión de los efectos transterritoriales que se presentan en el país de origen de las personas migrantes que se encuentran en el extranjero.

La transterritorialidad en este sentido proponemos sea entendida como

un fenómeno de expansión de la nacionalidad de una persona, que trasciende o nos traslada a un contexto foráneo territorial donde el individuo se encuentra asentado, es decir, el que una persona resida en un espacio territorial distinto al de su nacionalidad, puede generar consecuencias jurídicas de la más diversa índole para su comunidad de origen.

Desde esa mirada, el análisis de la transterritorialidad es necesario para entender el impacto transnacional de la nacionalidad y sus efectos potenciales en el Estado-nación en el ámbito extranjero. Concretamente en el plano de las remesas, la transterritorialidad se presenta como un elemento toral que permite la existencia de efectos económicos que trascienden las fronteras.²

El significado de una nación transterritorial en palabras de Guillén López, implica desprendernos de la concepción tradicional de las relaciones entre sociedad y Estado, y entre ambos y el territorio.

La dinámica transterritorial modifica completamente el juego previo, en virtud de que las relaciones entre sociedad y Estado ya no pueden trazarse únicamente sobre el

¹ Véase Rosas Fregoso, Roxana, *Transterritorialidad, globalización económica y remesas, la desigualdad y sus efectos, el caso de la población mexicana migrante en Estados Unidos*, ensayo ganador ex aequo premio Jurista Global 2021.

² *Idem.*

espacio territorial del país, precisamente porque nuestra realidad como estructura social nacional tiene adicionales alcances, de escala mayor. La población mexicana en el extranjero —emigrada y su descendencia— desde hace tiempo dejó de ser marginal en su magnitud y, sobre todo, se convirtió en sustancia de la nación a partir de 1997.³

Insistimos en que el tema de transterritorialidad, en nuestra consideración, se encuentra vinculado estrechamente al tema de remesas y a la migración internacional. Bajo esta premisa, la migración es de gran relevancia para esta opinión técnica, especialmente si se analiza desde del derecho económico y del desarrollo de los países, pues los desequilibrios económicos característicos de ciertas regiones, como la falta de empleo y los bajos salarios, se consideran entre las principales causas generadoras de la migración.⁴

De acuerdo con el Banco de México, en marzo de 2021 el envío de remesas a México desde Estados Unidos alcanzó la cifra inédita de 4,157 millones de dólares, a pesar de la contingencia presentada por la pandemia por el virus COVID-19.

Este aumento en las remesas enviadas a México representa un impacto económico de gran calado que es impulsado por las y los migrantes mexicanos en Estados Unidos. Las remesas tienen un impacto económico en principio de carácter individual o familiar, ya que los beneficios económicos directos son para las familias de las y los migrantes.

Por otra parte, la diferencia en el caso de las remesas, con el salario que tiene más o menos la misma función, “reside en que el trabajador realiza su actividad laboral fuera de los

³ Véase Guillén López, Tonatiuh, *México, nación transterritorial, el desafío del siglo XXI*, México, Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la UNAM, 2021, p. 122.

⁴ Pardo Montaña, Ana Melisa y Dávila Cervantes, Claudio Alberto, “Migración y desarrollo. Características de los hogares y uso de las remesas internas e internacionales en México”, revista *Desarrollo y Sociedad*, México, primer semestre de 2017, pp. 114-155.

límites territoriales de su hogar”,⁵ incorporando elementos de transterritorialidad y transnacionalidad en este análisis como hemos apuntado.

Respecto a la función económica de las remesas y su potencialidad en este rubro, estimamos que las remesas necesitan ir más allá de cumplir con la función del salario referida, es decir, no sólo se deben limitar a cumplir necesidades básicas, como alimentación y vivienda, sino que tiene la capacidad de detonar un desarrollo económico en México en materia de inversión o en la generación de programas para el retiro de las personas migrantes, propuestas que pueden romper con los esquemas tradicionales de desigualdad y pobreza de estas comunidades.⁶

En esta misma línea, las remesas pueden generar escenarios de inversión en México para las personas migrantes mexicanas que residan en Estados Unidos, de manera que faciliten a las y los paisanos en participar e invertir en proyectos gubernamentales que puedan detonar mejoras en sus respectivas comunidades y regiones, como parques, espacios de recreación o incluso en tierras agrícolas y en el desarrollo del campo mexicano.

Otro caso destacado del impacto económico de las remesas en México es el de las *remesas colectivas*, un tema poco explorado por el gobierno mexicano que ha generado desarrollo en comunidades marginadas del sur del país, a partir de la participación colectiva de grupos migrantes con residencia en Estados Unidos, como el caso del Programa 3x1, de 2019.⁷

⁵ Canales, A., “El papel de las remesas en la reducción de la pobreza en México. Mitos y realidades”, *Carta Económica Regional*, 19 (98), 2016, pp. 3-12.

⁶ *Supra* nota 2.

⁷ Véase, por ejemplo, el *Diario Oficial de la Federación*, “Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del Programa 3X1 para migrantes, para el ejercicio fiscal 2019”. La legislación 3x1 habilitada por el gobierno de México en 2019, fue implementada para incentivar la inversión de remesas colectivas en el territorio nacional. Estos recursos fueron invertidos principalmente en regiones con población étnica en el sur del país.

Adicionalmente, uno de los problemas principales a los que se enfrentan las personas migrantes mexicanas al momento de realizar transferencias de remesas individuales a México, son las cuotas por concepto de envío, que no se encuentran reguladas desde el ámbito de los países México-Estados Unidos, para la protección del dinero de las y los migrantes, de manera que éste llegue de forma segura a sus familias.

La mayor parte de las transferencias de las divisas se realiza por empresas que ofrecen transferencias electrónicas. De acuerdo con el Banco de México, empresas de este ramo carecen de supervisión gubernamental alguna, por lo que las empresas que ofertan estos servicios operan con sus propios marcos referenciales. Adicionalmente no se encuentran legislados recursos jurisdiccionales para la protección de los envíos, únicamente se puede disponer de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), para el caso de que la transferencia de divisas se haya realizado desde una ventanilla bancaria, que es el menos frecuente de los casos.

Reiteramos que estas transferencias de divisas tienen la capacidad de detonar un impacto económico en México más amplio al del salario, el cual, como hemos expresado, es el efecto primario que tienen las remesas al ser recibidas por las familias de las personas migrantes, quienes las destinan principalmente a artículos de primera necesidad y al pago de servicios públicos. Lo anterior implica que las personas migrantes no ven reflejadas sus remesas en infraestructura, desarrollo y seguridad pública en México, lo que pone de relieve la imposibilidad de exigir derechos humanos fuera del territorio nacional en esta temática concreta.

Los principios interamericanos para todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de trata de personas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecen que el carácter transnacional de la migración revira una responsabilidad compartida entre los Estados, y la necesidad de cooperar y dialogar para defender y proteger los derechos humanos de todas las personas migrantes; la necesidad de instituir políticas, leyes y prácticas

integrales que privilegien a la persona y que estén basadas en los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos como el caso de las remesas.

Reconocemos que el aumento de las remesas en México es un reflejo de la profunda necesidad económica de millares de familias mexicanas. Las remesas son resultado en esta tesitura, de un proceso de acumulación de desventajas que progresivamente perpetúan la desigualdad y que consecuentemente afecta el disfrute y goce de derechos humanos de las y los mexicanos.

Adicionalmente, es importante resaltar que las personas migrantes, cualquiera que sea su situación migratoria, contribuyen de manera significativa y positiva a sus comunidades tanto de origen como de acogida, generan prosperidad, conocimientos, aptitudes, innovación y desarrollo sostenible.

A partir de las remesas, las personas migrantes participan e influyen en sus comunidades de origen; esta habilidad claramente despliega efectos transterritoriales de las migraciones y representa un llamado urgente para los Estados —principalmente para el gobierno mexicano— de habilitar condiciones de igualdad y respeto profundo a la dignidad humana en el envío de remesas.

Por lo anterior, deben accionarse mejores mecanismos de protección del envío de divisas a México y diseñarse medios de inversión por parte del gobierno mexicano que puedan ser utilizados con facilidad por las personas que hacen estas transferencias, que a pesar de esta inyección económica no ven reflejado su dinero en el desarrollo del país. Sin olvidar la ecuación que, a mayor número de remesas enviadas a México, mayores son las necesidades que no han encontrado satisfacción al interior del Estado mexicano, lo que entraña un vínculo entre remesas, pobreza y desigualdad, que hace necesaria la migración irregular hacia Estados Unidos para muchas familias mexicanas en busca de mejores oportunidades.

Gobernanza y remesas, una mancuerna necesaria

Desde el enfoque de las relaciones internacionales y de la globalización económica, es que surge la gobernanza como un fenómeno emergente basado en la expansión de espacios transnacionales en los cuales se desarrollan relaciones sociales y económicas de creciente interés común entre los Estados.

El concepto de *governance* es traducido por Ferrero como gobernación, el cual hace referencia al conjunto de actividades que llevan a cabo actores sociales políticos y administrativos que buscan guiar, orientar, controlar ciertos sectores y circunstancias que enfrentan las sociedades.⁸ Para realizar tales controles, surgen niveles de organización tanto sociales como políticos que paulatinamente van eliminando las fronteras territoriales y se abren a un fenómeno globalizante y envolvente. En este sentido, cuesta entender a los gobiernos integrados en estas dinámicas cuáles son las acciones a ejecutar para resolver problemáticas regionales, como la migración irregular y el envío de remesas y divisas.

Es innegable el carácter global de las relaciones internacionales entre los países y sus constantes interacciones e interdependencia; a pesar de este estrecho contacto entre las naciones, surgen dificultades para organizarse en un escenario político multinivel y por lo tanto una consecuente incapacidad de brindar soluciones prácticas a los fenómenos sociales.

Una clara manifestación de gobernanza regional transnacional es el caso de la Unión Europea, que representa un espacio transfronterizo que permite por medio de la eficacia de su gobernación territorial, la generación de redes entre una gran diversidad de organismos de diversas competencias, que generan una suerte de gobernanza multinivel.⁹

⁸ Ferrero, Mariano, "Gobernando (en) un mundo globalizado: una mirada conceptual a la gobernanza desde las relaciones internacionales", en Montiel, Luis y Moctezuma, Patricia (coords.), *Gobernanza global y democracia*, México, Porrúa, 2010, p. 153.

⁹ *Ibidem*, pp. 147-170.

Peters y Pierre sostienen que este tipo de gobernanza tiene la capacidad de intercambiar recursos que pueden extenderse en los ámbitos público-privados en cada uno de los diferentes niveles de competencia (local, nacional, internacional).

En cuanto a la oportunidad de abordar temas prioritarios transnacionales con eficacia, desde distintos órdenes gubernamentales la gobernanza multinivel nos puede mostrar el camino para crear una relación bilateral que mejore las condiciones y la seguridad de los envíos de divisas a México desde Estados Unidos, que es el tema que nos ocupa, y al mismo tiempo que a partir de la implementación de una gobernanza seria y responsable estos dos países puedan generar programas sociales y gubernamentales que propicien la inversión económica para el desarrollo de las comunidades de origen de las personas migrantes.

Las remesas y la gobernanza multinivel son una mancuerna necesaria en nuestro tiempo para que los fenómenos de la transterritorialidad del Estado-nación puedan incitar un enfoque de justicia y de beneficios económicos para las familias de las personas migrantes que realizan las transferencias de divisas a México.

Para ello, es necesario articular acuerdos bilaterales que tengan un impacto legislativo en el derecho doméstico en ambos países, que regulen el envío de divisas al extranjero (en este caso a México) para evitar los principales problemas que hemos expresado y se presentan en estas transacciones, como lo son: la ausencia de un tabulador para el cobro de este servicio que se realiza a través de empresas privadas, aplicar un parámetro legal para la determinación del tipo de cambio dólares a pesos mexicanos, entre otros.

Adicionalmente, generar la posibilidad de proyectos de inversión impulsados por México, para que parte de estas remesas se puedan destinar a programas de inversión o de retiro de las personas migrantes o, en su caso, a proyectos colectivos estado-ciudadanía de desarrollo regional.

Sin duda, abrimos una discusión sobre un tema urgente y necesario que estimamos debe ser atendido con un enfoque de gobernanza multinivel desde las entidades gubernamentales, con el carácter transnacional que reviste, para dar soluciones bilaterales eficaces en el tema de remesas. Mientras tanto, este fenómeno de cuantiosos envíos de divisas desde el extranjero persistirá como consecuencia de la desigualdad y la pobreza imperante en México.

Hoy hablamos de la doble nacionalidad: el problema no es de “reformitis aguda” de nuestra carta magna mexicana*

A mi llegada a México, hace poco más de 25 años, de inmediato me percaté de la presencia de una Constitución Política sin parangón, que data de principios del siglo XX, con ideas revolucionarias como el marco que le dio vida, donde los principios sociales fueron su portaestandarte y la desmarcaron del resto de las Constituciones, y no sólo de las latinoamericanas.

De igual manera, también casi de inmediato, me di cuenta de la inercia de nuestro país hacia la reforma de su carta magna,¹ con la idea inequívoca de su actualización pero

* Elaborado por Nuria González Martín. Investigadora titular “C” en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. PRIDE D. Investigadora Nacional, Conacyt, nivel III. ORCID: 0000-0001-5139-0772

¹ Al 27 de marzo de 2021, los artículos constitucionales que no han sido reformados ascienden a un total de 21 (8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 86, 91, 118, 126, 128, 129, 132 y 136) y aquellos que han sido reformados en más de 10 ocasiones, un total de 14 (4, 27, 73, 74, 76, 79, 89, 94, 97, 105, 107, 111, 122 y 123), con un total de 1,690 reformas. Los artículos objeto del comentario de esta contribución, es decir, los artículos 30, 32 y 37, han sido reformados: 30 (*DOF* del 18 de enero de 1934; *DOF* del 26 de diciembre de 1969; *DOF* del 31 de diciembre de 1974; *DOF* del 20 de marzo de 1997 y *DOF* del 17 de mayo de 2021); 32 (*DOF* del 15 de diciembre de 1934; *DOF* del 10 de febrero de 1944 y *DOF* del 20 de marzo de 1997), y 37 (*DOF* del 18 de enero de 1934; *DOF* del 20 de marzo de 1997 y *DOF* del 30 de septiembre de 2013).

también con la tendencia de realizarla a gran escala, a veces con el cuidado debido y otras tantas, la mayoría, marcadas por la conveniencia o coyuntura política del momento, sin valorar, o despreciando, la magnitud de reformas que repercuten de manera directa en la población de un país muy *sui generis*, por su situación geográfica, tan peculiar como sobrecogedora.

Hoy, con este documento, vuelvo con un tema que ha sido recurrente a lo largo de mi trayectoria académica y que afecta directamente a la población mexicana y en donde no se han atendido, con responsabilidad y seriedad, todas y cada una de las repercusiones que lleva implícita la doble nacionalidad.

Con base en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley de Nacionalidad, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 23 de enero de 1998. El 20 de marzo de 1998 entró en vigor la Ley de Nacionalidad, que vino a reglamentar los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B de la Constitución, reformados el 20 de marzo de 1997, con entrada en vigor, asimismo, el 20 de marzo de 1998.

México, con la reforma de 1997 a sus artículos 30, 32 y 37 de 20 consagra la doble nacionalidad o, dicho en otros términos, tal y como queda patente de su articulado, establece la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento —o de origen—, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía.

De manera somera, tenemos que:

- El artículo 30 contiene las distintas “modalidades” para atribuir la nacionalidad de origen, a través del *ius sanguinis*, y así desde el nacimiento se atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres —en el que quedan incluidos los nacidos de padres naturalizados—, o a través del *ius soli*, en donde la nacionalidad se

determina por el lugar del nacimiento.² De igual manera, atribuye la nacionalidad por carta de naturalización.

- El artículo 32 establece la posibilidad de que la legislación secundaria regule el ejercicio de derechos específicos de aquellos que gocen de dos nacionalidades.
- El artículo 37 contiene consagrada, en el apartado A, la doble nacionalidad al impedir al mexicano por nacimiento la pérdida de su nacionalidad —una “especie” de expansión hacia la transterritorialidad de los derechos con los mexicanos en el extranjero—; en el apartado B, enumera las causas de la pérdida de la nacionalidad para aquellos mexicanos que adquirieron esta nacionalidad con posterioridad al nacimiento, es decir, para los naturalizados y, por último, el apartado “C” determina las causas que conllevarán a la pérdida de la ciudadanía mexicana. Obsérvese que el texto, de manera indistinta, presenta los vocablos ciudadanía/nacionalidad.

De cara al exterior pareciera que estamos ante unas reformas que han evolucionado desde 1998 hasta 2021, con la última reforma de 17 de mayo 2021 al artículo 30,³ pareciera que se enarbola un cambio de paradigma de la nacionalidad mexicana de origen,⁴ con una

² En la actualidad, 94 países —aproximadamente la mitad de los Estados reconocidos internacionalmente— consideran la adquisición de la nacionalidad mediante el *ius soli*. De ellos, 34 países la otorgan sin condiciones (28 en el continente americano y seis en el resto del mundo), pero cabe señalar que la tendencia actual es hacia la imposición de condiciones para adquirir la nacionalidad mediante *ius soli*. Birthright Citizenship Around the World, Law Library of Congress, disponible en: <https://www.loc.gov>. González Martín, Nuria, “Birthright citizenship: reflexiones en torno a familias, menores y la nacionalidad por derecho de nacimiento en los Estados Unidos de América”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XXI, 2021, p. 630.

³ “Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. A) Son mexicanos por nacimiento: I. ... II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano”. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022.

⁴ Ampliando la posibilidad de adquirir la nacionalidad mexicana a los extranjeros hijos de padres mexicanos, sin limitaciones. En este número de Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional, tenemos dos artículos que plantean, de manera magistral, vías diversas que marcan la última reforma al artículo 30 constitucional. Me

apertura “aparente” tanto de sus leyes como de sus instituciones, pero que de cara al interior persisten, e incluso se consolidan, discriminaciones, legalmente sancionadas, específica y fundamentalmente para el ejercicio de sus derechos políticos, cívicos y laborales —base toral de los fundamentos de la democracia—,⁵ perpetuando distingos entre mexicanos por naturalización, mexicanos con doble nacionalidad que radican en el país y, de paso, para los extranjeros residentes en México. Aunque esta última categoría no la abordaremos en esta contribución no podremos evitar traerla a colación de manera tangencial.⁶

Es importante mencionar que, con relación a los derechos políticos, la nacionalidad lleva aparejada la ciudadanía como un atributo de la personalidad. La ciudadanía atribuye capacidad de ejercicio de los derechos políticos, es decir, la capacidad de disfrute de las prerrogativas del ciudadano, tales como el derecho al voto, por medio del cual se participa en la estructura y funcionamiento del Estado del que se es ciudadano. En la actualidad esta aseveración necesita de acotamiento, ya que “es difícil sostener... que quienes pertenecen a una determinada comunidad etno-cultural (una nación) tienen, por ese simple hecho, derechos políticos exclusivos en un territorio”,⁷ es decir, un ideal complejo y repleto de contradicciones internas, véase, simple y llanamente, el apabullante trasiego transfronterizo actual, sin numerar,

refiero a Álvarez López, Michel, “La doble nacionalidad a la luz de la reforma del 2021, una invitación al terruño”, y a Lucero-Vargas, Chantal “¿Mexicanos por nacimiento?: restricciones en torno a la adquisición de la nacionalidad mexicana y la eliminación de las mismas para el desarrollo de una nación transterritorial”.

⁵ Hoyo, Henio, “Apertura externa, exclusión interna: el Nacionalismo Revolucionario y los derechos de migrantes, mexicanos por naturalización, y doble nacionales en México”, *Working Paper*, noviembre de 2015, *passim*.

⁶ No es un tema inocuo la exclusión política de los extranjeros residentes, véase el artículo 33 constitucional que prohíbe, expresamente, a cualquier extranjero inmiscuirse en los asuntos políticos del país e incluso la facultad que tenía el presidente para su expulsión, sin juicio previo. Un artículo que permaneció sin cambios hasta 2011, en donde se incluyó el derecho de audiencia, previa a la expulsión. Otros temas son las limitaciones, artículo 27, para adquirir bienes inmuebles en una franja de 100 km a lo largo de las fronteras internacionales y de 50 km de las costas, o la exclusión del derecho de petición y de asociación, entre otros.

⁷ Hoyo, Henio, “Apertura externa, exclusión interna...”, *op. cit.*, *supra*, p. 4.

en este momento, los múltiples motivos de dicha movilidad. La filiación etno-cultural queda fuera, desfasada por otros componentes más evidentes como es la residencia habitual efectiva —un tema de máxima actualidad— y, por supuesto, la efectiva contribución a la vida social y económica del lugar donde se viva.⁸ ¿Tiene sentido que un residente permanente en México, es decir, una extranjera o extranjero residente (migrante) no tenga el derecho al sufragio en el lugar donde tiene su modo de vida y sí lo pueda hacer en el lugar donde nació? Puede, con su voto, influir en las decisiones de un país en el cual no habita y no lo puede hacer en el de su residencia. ¿Y cómo vemos esta situación frente al derecho al voto del mexicano en el extranjero?

La doble nacionalidad, objeto principal de esta contribución, dado el incremento de países que la admiten y todo lo que de ella deriva, pone en “jaque”, precisamente, las prerrogativas de la adquisición de la ciudadanía —adquirida de manera originaria, desde el momento del nacimiento, o por naturalización, y cumplida la mayoría de edad—, ya que no debería determinar, *per se*, derechos diferentes para diferentes ciudadanas o ciudadanos.

La contradicción se encuentra, precisamente, con respecto a: la distinción entre nacionales mexicanos de origen, o por nacimiento, y los nacionales naturalizados, así como con los dobles nacionales residentes en México, y las prohibiciones para ocupar ciertos cargos de responsabilidad. Como refiere Hoyo: es “una situación de discriminación legalmente sancionada respecto al resto”⁹ por parte de los legisladores en turno, algo que la “reformitis aguda”, diagnóstico de nuestra carta magna, debía y pudo evitar.

En México, como ya apuntamos arriba, ha habido una evolución al menos en relación con el concepto de nacionalidad, como comunidad etno-pluri-cultural, y la ciudadanía como

⁸ En Europa con la ciudadanía europea y el cruce de fronteras dentro de la Unión Europea, este asunto se ha podido manejar al punto que se permite votar y ser votado para ciertos cargos a quienes detenten dicha ciudadanía. Un tema que no está exento de debate.

⁹ Hoyo, Henio, “Apertura externa, exclusión interna...”, *op. cit., supra*, p. 10.

titular para el ejercicio de derechos políticos; prueba de esto último, es la posibilidad, a través de la doble nacionalidad, de recuperar la nacionalidad mexicana a aquellos que ya la hubieran perdido por haberse naturalizado (reforma constitucional de 1998) incorporando el derecho al voto del mexicano en el extranjero¹⁰ (reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2005). En ese entendido, a finales del siglo XX e inicios del XXI se establece un reconocimiento pluricultural de quienes conforman la nación mexicana, así como la extensión de derechos políticos pero sólo, como adelantamos, de cara al exterior, cuando debió de ser una verdadera incorporación de generaciones de descendientes a la nación mexicana.

Una vez más tenemos ficciones que abarcan un todo muy variopinto pero en donde también destacamos la visibilidad y normalización de las familias que viven en las fronteras, por ejemplo, y que pueden ser parte del denominado “turismo por nacimiento”¹¹ y que pareciera ser congruente con un constructo social real que siempre ameritó atención; es parte de la transterritorialidad que, de alguna manera, siempre ha caracterizado a México.¹²

Por otra parte, y como adelantamos, es inevitable traer a colación junto a la doble nacionalidad el tema de los naturalizados, no porque tenga una relación directa sino para po-

¹⁰ Carpizo, Jorge y Valadés, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

¹¹ González Martín, Nuria, “Artículo 30”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, 21a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, p. 255. Carrillo Toral, Pedro, “Algunas reflexiones sobre la nacionalidad mexicana derivada de los problemas de su aplicabilidad en la frontera norte, caso Baja California”, ponencia presentada en el XL Seminario de la Academia de Derecho Internacional Privado y Comparado, San Luis Potosí, México, noviembre de 2017. Junto a dicho “turismo de nacimiento” no olvidemos que también tenemos un “turismo financiero”, en donde el detonante que impulsa el mismo son el rendimiento de jubilaciones estadounidenses/europeas en México, el rendimiento de salarios estadounidenses con un menor costo inmobiliario y costo de vida, inversores que buscan situaciones fiscales más favorecedoras, sin despreciar, obviamente, la búsqueda de climas más llevaderos.

¹² No olvidemos, aunque sea en otra época y con otro contexto político, la apertura por parte del presidente Lázaro Cárdenas, a la élite política e intelectual española, a los trasterrados, según el término acuñado por José Gaos.

ner de relieve el distingo desde su categorización y ello ha sido justificado, y no entendemos por qué, por la sospecha de sus “verdaderas lealtades”;¹³ además, continuando con un (re) distingo, privilegiando la naturalización, basada en sus nacionalidades de origen, *i)* a aquellas personas con cercanía cultural y lingüística, *ii)* a aquellos que tienen lazos familiares, así como *iii)* a aquellos que incorporan aportaciones al país, de aquellas personas que no cumplen con dichas características.¹⁴ Tal distinción de privilegio se debería (re)valorar porque no otorga igualdad con respecto a otros ciudadanos mexicanos, prueba de ello son las restricciones para los naturalizados con respecto a sus derechos políticos, laborales, cívicos, así como asumir puestos y funciones que le son vetados y quedan restringidos para los mexicanos de origen.¹⁵ No sólo puestos en los que se teme por la “seguridad nacional”, sino incluso puestos como directores, presidentes o miembros de juntas de gobierno de instituciones culturales o de enseñanza superior e investigación, normas obsoletas que parecieran perpetuarse, cuando su actualización no debiera ser compleja.

En definitiva, nótese que incluso las reformas constantes, esta “reformatitis aguda” a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debió ser un obstáculo para legislar de manera correcta la transmisión de la nacionalidad mexicana sin restricciones; podría haber sido un gran progreso si no fuera porque sigue manteniendo discriminaciones en su población, de ahí la valoración positiva pendiente de las reformas habidas en materia de nacionalidad. Lo vemos como la posibilidad que no fue, es decir, se perdió una oportunidad más para regular de manera coherente, sin distinciones obsoletas y faltas de justificación e incluyendo al colectivo que representa una comunidad pluricultural que transmite, e incluso comparten y por ello perpetúan, nuestras costumbres.

¹³ Hoyo, Henio, “Apertura externa, exclusión interna...”, *op. cit.*, *supra*, p. 15.

¹⁴ *Ibidem*, p. 16.

¹⁵ *Ibidem*, p. 19.

El problema no es de “reformatitis aguda” de nuestra carta magna mexicana, el problema es del cuidado debido y congruencia con la realidad y lo estipulado a través de nuestras leyes. Si ya nos quedó claro que las fronteras son rebasadas por lo que nos indican los mapas, qué hacemos perpetuando discriminaciones desde el interior y enarbolando progresos hacia el exterior; dónde queda la protección de los derechos humanos de quienes conforman la actual nación mexicana. Seguimos viviendo de cara al exterior, listos para la fotografía que muestre, a la comunidad internacional, progresos que no son completos, que no son integrales.

La doble nacionalidad a la luz de la reforma constitucional de 2021, una invitación al terruño*

La reforma constitucional del 17 de mayo de 2021 al artículo 30 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos implica un cambio en el paradigma de la nacionalidad mexicana originaria. La doble nacionalidad representa dinámicas particulares a la luz de este cambio, atendiendo a la nueva demanda por obtener la nacionalidad mexicana, su relación con la identidad nacional mexicana y las necesidades propias de los extranjeros que ahora tienen oportunidad de ser miembros de la nación mexicana. Pero ¿realmente hay una población en el extranjero ansiosa de obtener la nacionalidad mexicana? ¿Qué hace a la nacionalidad mexicana una membresía atractiva?

La nueva reforma constitucional en materia de nacionalidad

Para analizar las repercusiones actuales es pertinente analizar el estado de las cosas previo a la misma. Dicho artículo ha sido reformado un total de cinco ocasiones desde su crea-

* Elaborado por Michell Álvarez López. Candidata a doctora por la Estación Noroeste de Investigación y Docencia del IJ-UNAM, y profesora en la Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho Tijuana. ORCID: 0000-0003-2995-4839; correo electrónico: michell.alvarez@uabc.edu.mx.

ción. La cuarta reforma a dicho artículo en 1997 anticipó que la nacionalidad mexicana saldría de las fronteras, que no podría estar ya limitada a los confines territoriales de la República mexicana y abrió la posibilidad a la doble nacionalidad. Creando una diáspora de mexicanos que al no haber nacido en México lo eran por sus vínculos sanguíneos o *ius sanguini*.

Así lo estableció en aquella reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30, fracción II inciso A), que establecía que la nacionalidad mexicana por nacimiento, por lo tanto, originaria, sólo se podía adquirir cuando el individuo hubiera nacido en territorio nacional o era hijo de padre mexicano nacido en territorio nacional o madre mexicana nacida en territorio nacional. Esto implicaba que quienes nacían en territorio extranjero hijos de padres mexicanos podían obtener la nacionalidad mexicana como originaria, pero no así las siguientes generaciones nacidas en el extranjero.

Uno de los puntos importantes de la reforma de 1997 fue la doble nacionalidad, en la que los individuos nacidos en el extranjero obtienen la nacionalidad mexicana como originaria por sus lazos sanguíneos sin tener que renunciar a su otra nacionalidad originaria. Así, México expandió los derechos transterritorialmente con los mexicanos que viven en el extranjero, la mayoría en Estados Unidos de América, creando así una diáspora de población mexicana. Estos doblenacionales pueden ejercer el derecho a votar en las elecciones federales, adquirir inmuebles, heredar, a la asistencia consular, y a ostentarse como mexicano con un pasaporte. Cabe mencionar que el fenómeno de la doble nacionalidad se encuentra presente en la mayoría de los países occidentales desde finales del siglo XX.

En esta ocasión, en 2021, la quinta reforma no establece una presentación de motivos. Sin embargo, en la discusión en la Cámara de Diputados se pronunciaron a favor de los derechos humanos y se reconoció la nacionalidad como un derecho fundamental consagrado tanto en la carta magna como en diversos instrumentos internacionales. En su razonamiento

inferen que se protege el derecho de identidad, que incluye nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad.¹ Así, el texto actual establece lo siguiente:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano...²

Esta nueva reforma amplía la posibilidad de adquirir la nacionalidad mexicana a los extranjeros hijos de padres mexicanos, sin limitaciones. Es interesante que se refiera al concepto de *identidad* como objetivo de la reforma constitucional, siendo éste un término establecido en los derechos humanos. Sin embargo, la reciente reforma nos permite conjuntar la identidad personal, en el ejercicio de su derecho humano a la identidad con la identidad nacional; es decir que quienes se identifiquen como mexicanos puedan tener una oportunidad de serlo. Y esta es una realidad para muchos individuos que viven dinámicas transfronterizas.

En su libro *México, nación transterritorial*, Tonatiuh Guillén López³ nos explica el largo camino de la nacionalidad mexicana y finalmente pinta un mapa de posibilidades, horizontes y realidades a las que el Estado mexicano deberá enfrentarse. Un Estado que se ve ampliado,

¹ Cámara de Diputados, "Aprueba la Cámara de Diputados reforma constitucional en materia de nacionalidad", Boletines, México, *Boletín*, núm. 5605, 14 de diciembre de 2020, disponible en: <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/aprueba-la-camara-de-diputados-reforma-constitucional-en-materia-de-nacionalidad#gsc.tab=0>.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gobierno de México, 2022.

³ Guillén López, Tonatiuh, *México, nación transterritorial. El desafío del siglo XXI*, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, 2021.

traspasando sus fronteras, de aquí el aspecto transterritorial. Así como las responsabilidades que México debe asumir para los connacionales que residen en el extranjero. No obstante, existen dinámicas particulares que engloban a la nacionalidad mexicana, resultado de los flujos migratorios y los fenómenos globalizantes.

Esto nos invita a cuestionarnos sobre la identidad mexicana y la nacionalidad, temas ya abordados en otras disciplinas como estudios chicanos, desde la perspectiva de quien asume su mexicanidad fuera de México. Estas son visiones complejas de la identidad mexicana, y se encuentran en la frontera de los efectos de esta reforma. Así, quien perfeccione su mexicanidad con su nacionalidad podrá agregar a esa identidad mexicana. Logrando una nación cada vez más heterogénea.

¿Por qué los individuos buscan obtener una doble nacionalidad?

En general, la respuesta a esta pregunta apunta a razones instrumentales o de carácter general, desde la posibilidad de oportunidades económicas, seguridad contra la guerra o persecución, movilidad, prestigio y en algunos casos identidad étnica. Es decir, sólo en los casos de identidad étnica el individuo busca perfeccionar su identidad obteniendo una nacionalidad adicional, en el resto de los casos tiene una función utilitaria. Otros fenómenos involucran individuos que realizan actividades transfronterizas, llámese empresarios, estudiantes o trabajadores inmersos en una especie migración circular, en la que tienen una matriz o núcleo de vida donde se concentran sus actividades familiares.

Así, podemos concebir un tipo de doble nacionalidad *à la carte*, como la conciben Harpaz y Fitzgerald,⁴ ya que pueden elegir de un menú de diversos derechos, privilegios y

⁴ Fitzgerald, David, "Citizenship à la Carte: Emigration and the Strengthening of the Sovereign State", *Politics from Afar: Transnational Diasporas and Networks*, Columbia University Press, USA, 2012.

modalidades, según la condición o necesidades específicas del individuo. Un ejemplo de estrategias para adquirir estos derechos o privilegios que otorga la doble nacionalidad es el “turismo de nacimiento” o “nacimiento estratégico”.⁵ Este fenómeno es muy común en la ciudad de Tijuana, Baja California, al norte de México. Donde las familias mexicanas, independientemente de su estatus de residencia en los Estados Unidos de América, deciden que sus hijos nazcan en aquel país. Esta práctica, a criterio de quienes la realizan, proporciona mayores posibilidades y oportunidades a sus hijos, y resultado del juicio de valor de los padres (o la madre) cualquier discomfort, inconveniente o costo involucrado, es estimado en este análisis de costo-beneficio.

La nueva quinta reforma pone en la mesa una posibilidad para que extranjeros con padres mexicanos obtengan la nacionalidad mexicana, ejerciendo así la nacionalidad mexicana como una nacionalidad de larga distancia, donde el individuo nacional de un estado practica dicha nacionalidad en el extranjero. Esta idea es un constructo social novedoso desde la perspectiva de quien adquiere la nacionalidad, ya que el individuo debe tomar la decisión consciente de obtenerla. Y finalmente el proceso de obtener esa nacionalidad requerirá una inversión en tiempo y dinero.⁶

Esa voluntad del individuo para adquirir la nacionalidad mexicana es la clave de los efectos de esta reforma y la formalización de la nación transterritorial que menciona Tonatiuh

⁵ En inglés *birth tourism* o *strategic birth*, es el fenómeno de los nacimientos transfronterizos estratégicos. Esto involucra a padres mexicanos de clase media y alta que viajan a los Estados Unidos para dar a luz, con el objetivo de asegurar la ciudadanía estadounidense para sus hijos. Las familias que realizan esta práctica suelen tener poco interés en emigrar. En cambio, ven principalmente a los Estados Unidos como un sitio de consumo de alto prestigio y desean brindarles a sus hijos un fácil acceso al turismo, las compras y la educación al otro lado de la frontera. Véase Harpaz, Yossi, “Mexico: Strategic Birth as Elite Investment”, *Citizenship 2.0: Dual Nationality as a Global Asset*, Princeton, Estados Unidos de América, 2019; <https://doi.org/10.23943/princeton/9780691194066.003.0004>.

⁶ El proceso para obtener la doble nacionalidad requiere de la apostilla, traducción por un perito certificado y el pago de derechos, por lo que su costo e inversión de tiempo son significativos.

Guillén. Debe existir un sistema en el que el individuo extranjero se beneficie de obtener la nacionalidad mexicana. Y existen factores en juego que benefician a México como receptor de extranjeros en la era poscovid. Para prueba podemos analizar el incremento en estadounidenses y europeos con intenciones de residir en México. En el pasado era común ver comunidades de jubilados viviendo en México en busca de climas más cálidos y como estrategia financiera para hacer rendir más sus jubilaciones. Sin embargo, en años recientes el incremento ha sido en quienes buscan vivir en México, no sólo jubilados, y especialmente en la frontera. En atención a la ubicación geográfica y aprovechando que el mercado inmobiliario es más accesible, el costo de vida es menor, y finalmente la posibilidad de obtener la nacionalidad mexicana como una oportunidad de asegurar su estancia en México. También es común que extranjeros busquen invertir en México, ya que algunos costos asociados con los negocios también son menores, y ante el incremento de impuestos y obligaciones en sus países de origen. En este caso la nacionalidad mexicana supondría una ventaja ante las limitaciones de la inversión extranjera.

Es posible que la nacionalidad sea el factor más importante que determina las oportunidades en la vida de una persona, más aún que la clase social, raza o el género. En cualquier país occidental la ciudadanía asegura la posición en la estructura de clase global. Así, para los ciudadanos de un país occidental la doble nacionalidad tendría un uso o valor específico que es condicional a la existencia de lazos emocionales o de identidad con el país de origen, por lo que la demanda sería baja. Y fuera del occidente, una nacionalidad de larga distancia a un país occidental sería visto como una inversión y la demanda sería alta. Así, el individuo tendría que estar interesado en mantener lazos transnacionales específicos con su país de origen. Esta es la dinámica observada entre México y los Estados Unidos de América o la Unión Europea.

Un ejemplo de estas dinámicas es Cuba, en donde subsisten grandes limitaciones para la inversión extranjera y que quienes son cubanoamericanos y pueden obtener la nacionalidad cubana lo hacen para poder invertir en Cuba, donde subsisten los lazos emocionales,

de identidad nacional, y al mismo tiempo es una oportunidad económica y de inversión. Por lo que es posible que el ambiente de inversión actual, la globalización y la realidad pospandémica, sean los factores que impulsen a que la nacionalidad mexicana sea vista como una oportunidad económica.

Conclusión

En tal sentido, la última reforma es un parteaguas en las relaciones de México con su población que vive en el exterior, una invitación a que las generaciones descendientes se incorporen como miembros de la nación mexicana. La doble nacionalidad es un instrumento que crea dinámicas singulares, y una identidad particular. Quien tiene doble nacionalidad es extranjero y mexicano en México, es decir, tiene una perspectiva distinta de la identidad nacional en atención a su realidad. La reforma simplemente permite que más individuos se unan a esta membresía y que participen en las discusiones propias de la democracia en México.

Cada mexicano es una parte de México, esa representatividad se carga con el pasaporte mexicano, creando una identidad nacional que cruza las fronteras nacionales cimentando la idea de la nación transterritorial. La quinta reforma es una invitación a regresar al terruño.

Criminalidad y doble nacionalidad. Algunas claves para repensar la seguridad transfronteriza en la región CaliBaja*

Desde la década de 1990, la microrregión conocida como CaliBaja¹ se ha visto afectada por el incremento sostenido de la incidencia delictiva en ambos lados de la frontera. Especialmente Tijuana (Baja California) ha sido la contraparte más afectada de entre las dos, debido a la presencia del crimen organizado, la cual se materializó en una longeva espiral de violencia con altas tasas de homicidio doloso.

En este contexto emerge la figura delictiva del *criminal transfronterizo*, donde algunos especialistas le reconocen como aquel sujeto cuyo delito “afecta a la jurisdicción de dos o más Estados”.² La caracterización es más compleja que ello, sin embargo, para efectos de esta re-

* Elaborado por Zulia Yanzadig Orozco Reynoso. Investigadora titular “B” de tiempo completo adscrita al Instituto de Investigaciones Sociales – UABC. Investigadora Nacional, Conacyt; perfil deseable PRODEP, SEP. ORCID: 0000-0002-5796-4164

¹ La región CaliBaja abarca desde la Zona Metropolitana de Los Ángeles (California, Estados Unidos) hasta la Zona Metropolitana de Tijuana (Baja California, México). Esta región se caracteriza por el dinamismo social, económico, turístico, cultural, gastronómico, industrial y de servicios profesionales, siendo el epicentro de la inercia el condado de San Diego –municipio de Tijuana–. Cabe mencionar que la región CaliBaja se robustece tras el proceso de industrialización de Tijuana, derivado de la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte en 1992.

² Hernández, Alejandro, “Crimen transfronterizo y determinación de la jurisdicción en el espacio de libertad, seguridad y justicia: ¿hacia una nueva normativa sobre resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción penal?”, *Revista de Estudios Europeos*, núm. 71, España, 2018.

flexión, se parte de la premisa que el presunto delincuente opera fluidamente en ambos lados de la frontera. A continuación, se realizará un primer acercamiento a la figura, y su presunto alcance delictivo en la región Tijuana-San Diego desde el año 2000.

Las preguntas que guían el análisis son las siguientes: ¿qué se comprende conceptualmente por criminal transfronterizo? y ¿cuál es el posible alcance que ha tenido esta figura en la región Calibaja en los últimos 20 años? Antes de avanzar, es importante precisar que Tijuana fue una ciudad relativamente pacífica³ hasta el primer lustro de la década de 1990, cuando se registraban menos de 200 homicidios al año.

No es que no se registrara la presencia de lo que posteriormente se tipificaría como delincuencia organizada, sino que ésta no hacía uso de la violencia homicida para aniquilar a sus rivales. En efecto, Tijuana registra desde la década de 1970 la presencia de Alberto Sicilia Falcón (Matanzas, Cuba 1945–Tijuana, México 1984) y Rogelio Buelna Reyes, los primeros capos en traficar droga por avioneta —a través de México— hacia Estados Unidos, incluso antes que Miguel Ángel Félix Gallardo.⁴

Si bien ya desde esa época Tijuana aparecía en el radar como una ubicación estratégica para la delincuencia organizada, fue hasta la década de 1990 cuando se estructuró la criminalidad en la localidad.⁵ Con ello comenzó a robustecerse la figura del *criminal transfronterizo*, paralelamente a los respectivos procesos sociales y económicos relacionados con la

³ En números absolutos, Tijuana fue una ciudad tranquila hasta 1990; sin embargo, si se analiza por tasa de homicidio doloso, ésta se puede considerar elevada al registrar 29 víctimas fatales por cada 100 mil habitantes.

⁴ Arredondo, Jaime *et al.*, "The resurgence of violent crime in Tijuana", *Justice in Mexico*, University of San Diego, USA, enero de 2018; Orozco, Zulia, "Money Laundering in Tijuana, Mexico (2000-2020)", *Revista de Direito da Cidade*, Brasil, vol. 14, núm. 1, 2022.

⁵ Orozco, Zulia, "Economía criminal y violencia en Tijuana", *Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, Polonia, vol. 6, 2018.

firma del Tratado de Libre Comercio (TLCAN), así como la industrialización de la ciudad, y con ello, el asentamiento del neoliberalismo —capitalismo *gore*—⁶ en la frontera.⁷

En Tijuana, por ejemplo, prevalece la organización de los Arellano Félix, integrada originalmente por los hermanos sinaloenses Benjamín, Enedina, Ramón, Rafael y Francisco. De acuerdo con la Administración de Control de Drogas (DEA por sus singlas en inglés), todos ellos delinquieron conjuntamente hasta los noventa, puesto que —con excepción de Enedina— a partir de la década del 2000 fueron aprehendidos o asesinados sus integrantes.

En aquel entonces era usual que los hermanos Arellano Félix cruzaran los puertos terrestres de la aduana americana y mexicana. Si bien en Tijuana delinquían por tráfico de drogas, extorsión, secuestro y homicidios dolosos; en San Diego, entre otras actividades, daban seguimiento a sus operaciones de contrabando y realizaban transacciones comerciales y financieras encubiertas para colocar el recurso de procedencia ilícita en la banca estadounidense.⁸ Hoy en día, sus integrantes están presos o muertos prematuramente; sin embargo, de acuerdo con reportes oficiales, la organización sigue operando con algunos familiares directos de los criminales originales.

Así como los Arellano Félix, la característica en común de los primeros capos de la droga en México (por ejemplo, Rafael Félix Gallardo, Rafael Caro Quintero, Ismael Zambada,

⁶ De acuerdo con Sayak Valencia (2016, 25): “Entonces, [por] capitalismo *gore* nos referimos al derramamiento de sangre explícito e injustificado (como el precio que paga el tercer mundo que se aferra a seguir las lógicas del capitalismo, cada vez más exigentes), al altísimo porcentaje de vísceras y desmembramientos, frecuentemente mezclados con el crimen organizado, el género y los usos predatorios de los cuerpos, todo esto por medio de la violencia más explícita como herramienta de *necroempoderamiento*”.

⁷ Valencia, Sayak, *Capitalismo Gore*, México, Paidós, 2016.

⁸ USDOJ, “Last of the Arellano-Felix brothers sentenced”, disponible en: <https://bit.ly/3T2qmAH>, recuperado el 30 de septiembre de 2013.

entre muchos otros) es que la mayoría eran o son nacidos y criados en Sinaloa, México.⁹ Sin embargo, la situación cambió en 1998, cuando la Ley de Nacionalidad otorgó la posibilidad de que, aquellos nacidos en el exterior, con padre o madre de nacionalidad mexicana, pudiesen optar por solicitar la doble nacionalidad.¹⁰ Si ya para ese entonces la figura del *criminal transfronterizo* era compleja, justo por la habilidad de cometer regularmente delitos en ambos lados de la frontera, tras la reforma en 1998, la configuración evolucionó desde la perspectiva legal, política y sociocultural.

Hasta antes de 1998, los presuntos criminales que operaban en la franja fronteriza tenían una nacionalidad. Hoy en día, pueden tener doble nacionalidad. En tal sentido, contar con un pasaporte extranjero y, particularmente norteamericano, brinda múltiples beneficios al dueño del documento oficial. Entre los más importantes en materia judicial se encuentra la protección consular y defensa penal como ciudadanos americanos en México, convirtiéndose incluso en un tema de interés para el Departamento de Estado de los Estados Unidos.¹¹

En caso de que la aprehensión se realice en Estados Unidos, el presunto criminal tiene la posibilidad de disminuir la condena, siempre y cuando —en tiempo y forma— se declare culpable y sea considerado como tal, por el jurado, según los cargos imputados.¹² Otro atractivo importante de la doble nacionalidad es que, siendo ciudadano/a americano/a pudiese evitar la extradición a México. En el contexto de balcanización criminal que se extiende

⁹ Reuters, “Badiraguato, tierra de los 3 capos más buscados y que siguen en libertad”, *El Financiero*, México, 19 de julio de 2015.

¹⁰ Para más detalles respecto al debate de la nacionalidad en México, véase Guillén, Tonatiuh, *México, nación transterritorial. El desafío del siglo XXI*, México, UNAM, 2021.

¹¹ Chaseaj, *Arresto o detención de un ciudadano de E.U.*, Embajada y consulados de Estados Unidos en México, Embajada Americana en México, 2021.

¹² Ferré, Juan Carlos, “El *Plea Bargaining*, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades *low cost*”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, España, núm. 20-06, 2018.

incluso a las prisiones, el impedimento de traslado a México pudiese proteger la vida del preso e, incluso, el egreso penitenciario prematuro en Estados Unidos por observar buena conducta.

No está de más recordar que la argumentación y ponderación jurídica en los tribunales norteamericanos se sustenta en el *common law* y no en la tradición romana-germánica. En este sentido, algunos delitos pueden asociarse a cuestiones fiscales y no necesariamente a un asunto penal o de salud pública.¹³ De tal suerte que el criminal con doble nacionalidad o ciudadanía americana tiene garantizada una justicia humanizada en tribunales americanos.¹⁴ Por otro lado, quien sea extranjero tiene garantizada una justicia rigurosa y, en algunos casos, incluso brutal y despiadada (por ejemplo, Joaquín Guzmán Loera, Francisco Javier Arellano Félix, entre otros).

Ahora, en caso de ser detenido en territorio mexicano, si el imputado tiene nacionalidad americana o doble nacionalidad, entonces tiene derecho a solicitar y tener apoyo consular por parte de Estados Unidos. También, como ya se mencionó, se convierte en un asunto de interés para el Departamento de Estado, institución que puede solicitar (con o sin éxito) la extradición del connacional hacia Estados Unidos tras la firma del Tratado entre México y Estados Unidos. En el fondo lo que está en juego, además del respeto a los derechos humanos del imputado, son los recursos financieros decomisados durante el proceso judicial que pocas veces se visibiliza en los medios de comunicación, pero que evidentemente sucede.¹⁵

¹³ El caso más emblemático de lo anterior es el caso de Al Capone, quien fue detenido y preso en Alcatraz, cárcel de máxima seguridad, por no pagar impuestos.

¹⁴ Cole, David, *Are Foreign Nationals Entitled to the same Constitutional Rights as Citizens?*, US, Georgetown University Law Center, 2003; Light, Michael *et al.*, "Citizenship and Punishment: The Saliency of National Membership in U.S. Criminal Courts", *Am Sociol Rev*, núm. 79(5), US, 2014.

¹⁵ Se estima que solamente en el caso de la organización de los Arellano Félix, las autoridades norteamericanas decomisaron el equivalente a 50 millones de dólares en bienes en aquel país, mientras que en México se decomisaron 23 residencias. En el caso de Guzmán Loera, se estima que el decomiso por las autoridades americanas fue de 12 mil 600 millones de dólares, la sumatoria del Producto Interno Bruto de varios países, por ejemplo, Brasil

Regresando a la región CaliBaja y las preguntas que guían el texto, como primer acercamiento, comprendemos por *criminal transfronterizo*, aquel que comete delitos de forma recurrente en la franja fronteriza. Una persona que delinque una vez en su vida no es parte de esta categoría justo porque no es un hábito. Este concepto está pensado *grosso modo* en personas que tienen una alta capacidad de movilidad terrestre en la franja fronteriza. También que hablen preferentemente inglés y español; de igual forma, pueden ser integrantes del crimen organizado transnacional; y, atendiendo al tema de la doble nacionalidad, éstos pueden contar con la misma si nacieron en la zona fronteriza a partir de 1998.

Respecto al alcance que pueda tener los últimos 20 años la figura del criminal transfronterizo en CaliBaja, es difícil saberlo con detalle. Es importante recordar que este es un primer esfuerzo por conceptualizar y, simultáneamente, intentar comprender su posible trascendencia en la franja fronteriza de San Diego-Tijuana. Un primer obstáculo es la inexistencia de estadísticas que indiquen la(s) nacionalidad(es) de las personas detenidas, imputadas con cargos asociados con la delincuencia organizada.

Sin embargo, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Tijuana es el municipio más poblado del país; también, el que cuenta con la mayor población nacida en otro país. Es decir, en 2020 se estimó que 92,342 personas con otra nacionalidad vivían en la ciudad fronteriza, el equivalente al 5% de la población total.¹⁶ La nacionalidad que prevalece, después de la mexicana, es la norteamericana con un margen significativo hacia el resto de las nacionalidades presentes en la ciudad.¹⁷ En el caso del condado de San Diego, de

e India juntos. Cfr. Sainz, L. *et al.*, "Clan Arellano: riqueza impune", *Zeta*, 2021, disponible en: <https://zetatijuana.com/2021/08/clan-arellano-riqueza-impune/>, recuperado el 20 de julio de 2022.

¹⁶ INEGI, *Demografía y sociedad. Población*, disponible en: <https://bit.ly/3ese2Ld>, recuperado el 28 de septiembre 2020.

¹⁷ Fry, Wendy, "Los estadounidenses constituyen el grupo demográfico de inmigrantes más numeroso en México", *Los Angeles Times*, USA, 2019; Zavala, Marinee, "Más estadounidenses se mudan a Tijuana durante pandemia", disponible en: <https://bit.ly/3B3I7to>, recuperado el 3 de octubre de 2021.

acuerdo con el censo de 2020, se estima que 414,483 personas tienen un origen latino/hispano, predominantemente mexicano. Lo anterior equivale al 30% de la población total de la ciudad.¹⁸ En ambos casos se desconoce el porcentaje de la población con doble nacionalidad.

Lo que formalmente se sabe es que en 2010, se escondían mil americanos en Baja California prófugos de la justicia.¹⁹ En 2019, fueron aprehendidos en Tijuana 125 fugitivos americanos de las 348 detenciones que se registraron en el estado;²⁰ es decir, una tercera parte de las detenciones se realizaron en Tijuana. Por otro lado, la aduana americana en el sector San Diego registró 4,480 decomisos en 2019 por tráfico de drogas; mientras que en 2020 ascendió a 5,899 incautaciones.²¹

De acuerdo con la información oficial, las autoridades de la aduana terrestre de San Diego detuvieron a 5,899 personas de nacionalidad norteamericana, o posiblemente con la doble nacionalidad, mismos que intentaron ingresar al país con unas 117 toneladas de droga durante 2020.²² Además, se capturaron a 124 personas por la portación ilegal de arma de fuego.²³ En total se detuvo a 6,023 presuntos delincuentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, en 2020 hubo aproximadamente 506,825 personas con origen hispano, nacionalidad americana, y doble nacionalidad flotando en la microrregión

¹⁸ US Census, "QuickFacts. San Diego City, California", disponible en: <https://bit.ly/3MwuGWz>, recuperado el 7 de octubre de 2020.

¹⁹ Morosi, Richard, "Mexico no haven to U.S. fugitives", *Los Angeles Times*, US, 2010.

²⁰ Maya, Antonio, "Detienen a 125 extranjeros en Tijuana; la mayoría estadounidenses", *El Sol de Tijuana*, México, 2019.

²¹ CBP, *Drug Seizure Statistics. Drug Seizure Events*, US, 2022a, Custom and Border Protection.

²² *Idem*.

²³ CBP, *Weapons and Ammunition Seizures*, US, 2022b, Custom and Border Protection.

Calibaja.²⁴ De ésta, casi el 1% (6,023 individuos)²⁵ tuvo problemas con la autoridad americana durante 2020. Por supuesto, falta conocer el número de personas —de nacionalidad americana y doble nacionalidad— detenidas por tener problemas con la ley en el lado mexicano. Como se aprecia, aún con la falta de información cuantitativa en torno al *criminal transfronterizo*, su alcance en la microrregión Calibaja es significativo. Sin duda, representa un reto permanente para la autoridad binacional.

A manera de cierre podemos señalar que cuando menos el 1% de la población flotante con un vínculo mexicoamericano, que habita la región Calibaja, tiene problemas con la ley.²⁶ Esto se materializa no sólo en la incidencia delictiva, sino también en procesos socioeconómicos complejos, que producen segregación masiva y el quebranto transversal de las instituciones de seguridad, justicia, desarrollo, salud y democracia. Analizar la figura del *criminal transfronterizo* requiere de una lectura distinta; una tipificación desde lo local, así como un análisis permanente de las potenciales repercusiones de su actuar en ambos lados de la frontera. De esta forma se podrá primero identificar y posteriormente delimitar su sigiloso, aunque constante, alcance hacia las instituciones del Estado y la propia sociedad fronteriza.

²⁴ La suma total de 506,825 personas de origen hispano se integra por 414,483 residentes en el condado de San Diego, más los 92,342 residentes extranjeros en Tijuana, donde casi en su totalidad tienen la nacionalidad norteamericana.

²⁵ La suma de aproximadamente 6,023 detenciones se obtuvo de la aduana de San Diego: 5,899 por narcotráfico, más 124 por portación ilegal de arma de fuego.

²⁶ *Idem.*

Guardia Nacional, frontera sur y el impacto transterritorial de la migración*

Introducción

Las políticas migratorias tienen un impacto transterritorial, pues definen, entre otras cosas, el acceso o rechazo de personas a un territorio específico. Por su parte, las personas migrantes cuando ingresan a un país distinto al de su origen, interactúan con miembros e instituciones de un Estado. Por ello, es importante analizar la política migratoria mexicana, ya que constituye una expresión política transterritorial que repercute en sus fronteras norte y sur, sobre todo en contextos recientes como las caravanas migrantes de personas de Centroamérica que buscan llegar a Estados Unidos.

* Elaborado por Diego Isaac Amador Magaña (estudiante del Programa de Doctorado en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Estación Noroeste de Investigación y Docencia y profesor de asignatura en la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Baja California. ORCID: 0000-0002-5659-2258; correo electrónico: amador.diego13@uabc.edu.mx, Enrique Camacho Beltrán (licenciado y maestro en filosofía por la UNAM. Doctor en Filosofía por la Universidad de Warwick. Profesor de asignatura en la UNAM, la Universidad Panamericana y la Universidad Iberoamericana. Pertenece al nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores. ORCID: 0000-0001-6876-8460; correo electrónico: enrique.camacho@comunidad.unam.mx) y Eduardo Elías Gutiérrez López (licenciado en derecho y maestro en ciencias jurídicas por la Universidad Autónoma de Baja California y doctor en estudios de migración por El Colegio de la Frontera Norte. Es profesor-investigador de la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. ORCID: 0000-0002-9171-8813; correo electrónico: elias.gutierrez@uabc.edu.mx).

Un ejemplo de lo anterior es que, durante febrero de 2022, en Tapachula, Chiapas, ocurrió un enfrentamiento de migrantes haitianos y africanos con la Guardia Nacional (GN). Los migrantes protestaron ante la autoridad migratoria tras encontrar en la basura, documentos que ellas y ellos mismos habían entregado previamente a dichas autoridades con el fin de agilizar su trámite migratorio. Elementos armados de la GN se interpusieron entre las y los manifestantes y las instalaciones del Instituto Nacional de Migración, impidiéndoles la entrada. Este conflicto entre migrantes y elementos armados tuvo como resultado 20 extranjeros golpeados según informes recabados por Irineo Mujica de la organización Pueblos sin Frontera.¹

Similarmente, dos meses después también en Tapachula, un grupo de inmigrantes centroamericanos rompió el cerco que la GN había establecido para evitar que el contingente migrante continuara su paso rumbo a Huixtla y con ello hacia el norte del país.² Casos como éstos muestran la intervención y hasta usurpación de funciones y tareas por parte de fuerzas armadas que corresponden a las autoridades migratorias, ya sea en lo que corresponde a la administración del ingreso ordenado de inmigrantes, como la administración y orden de sus propias oficinas.

Ahora bien, desde luego existe un consenso amplio alrededor de la idea de que los Estados democráticos, como México, tienen el derecho de decidir sobre sus políticas migratorias siempre y cuando no atenten contra los derechos humanos. De hecho, la propia Constitución mexicana reconoce la obligación de proteger los derechos humanos de toda persona en

¹ Henríquez, Elio; "Migrantes haitianos y africanos chocan con agentes de GN en Tapachula", *La Jornada*, México, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/02/22/estados/migrantes-se-enfrentan-a-elementos-de-la-gn-en-tapachula/>, consultada el 20 de junio de 2022.

² López, Pedro Gerardo, "Migrantes rompen cerco de Guardia Nacional; avanzan a Huixtla", *TV Azteca*, México, disponible en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/video-migrantes-guardia-nacional-huixtla-mej>, consultada el 20 de junio de 2022.

territorio nacional.³ Pero no es igualmente evidente que sea moralmente permisible o requerido el uso del Ejército para ejecutar y hacer cumplir las políticas migratorias. La preocupación es que el uso del Ejército y la GN implican la identificación de una fuerza potencialmente hostil o de un peligro inminente a la población civil. Pero los inmigrantes no constituyen ni una fuerza invasora de un gobierno extranjero ni un desastre para la población.⁴ El Ejército mexicano es una institución de guerra y paz. Según esto, el uso de la violencia del Estado por parte del Ejército y la GN debe responder a criterios de legitimidad apropiados que puedan autorizar su intervención en labores propias de la autoridad migratoria. Por eso este trabajo cuestiona el uso de la fuerza militar frente a un contingente migratorio. Para ello, en primer lugar atendemos a la justificación que típicamente se indica para el uso del Ejército y la GN; en segundo lugar, articular una objeción y, finalmente, reunir nuestras conclusiones.

¿Prevenir o usar el poder coercitivo?

En la teoría de la guerra justa, la violencia del ejército puede ser legítima cuando persigue fines justos y los medios están limitados por normas adecuadas.⁵ Particularmente el uso

³ Vale la pena aclarar que a pesar de lo que dispone el artículo 1o. constitucional sobre la extensión de todos los derechos humanos consagrados en la Constitución mexicana o en los tratados internacionales, a toda persona que se encuentre en territorio nacional, lo cierto es que otros artículos del texto constitucional limitan ciertos derechos, como la participación en asuntos políticos (artículo 33), límites al derecho de propiedad (artículo 27) y libertad de tránsito cuando no se satisfagan las leyes migratorias (artículo 11).

⁴ Según el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y las Fuerzas Armadas, deben usarse para: i) defender la integridad, independencia y soberanía de la nación; ii) garantizar la seguridad interior; iii) auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; iv) realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y v) en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

⁵ Véase por ejemplo Lazar, S., "Just war theory: revisionists vs traditionalists", *Annual Review of Political Science*, 20, Estados Unidos, 2017.

de este tipo de violencia debe responder a criterios de necesidad y proporcionalidad. En este caso, el uso del Ejército y la GN tendría que ser benéfico comparado con las consecuencias adversas que tendría el no usarlos (proporcionalidad) y el uso del Ejército y la GN tendría que constituir el medio menos dañino para preservar el orden y proteger los derechos de todas y todos (necesidad).

Para evitar la compleja discusión sobre la necesidad y la proporcionalidad, el discurso público insiste que estos criterios no son relevantes porque el Ejército y la GN no están siendo empleados de manera coercitiva. Si el Ejército no emplea para nada la fuerza, entonces no es necesario justificar su intervención señalando los criterios de proporcionalidad y necesidad, pues nadie sería coaccionado y esa coerción no demandaría ser justificada.

Para entender este argumento hay que considerar que existen cuando menos dos justificaciones a las que recurre el gobierno mexicano para el empleo del Ejército y la GN en labores de control fronterizo y migratorio. La primera es que sirve para proteger los derechos humanos de los inmigrantes. El Ejército y la GN protegen los derechos humanos de los inmigrantes; por ejemplo, cuando se encuentra en riesgo su integridad física o su vida, como el 10 de diciembre de 2021 que la GN apoyó a los inmigrantes accidentados en Chiapa de Corzo, Chiapas. Un grupo numeroso de migrantes viajaba en un tráiler que perdió el control y se volcó, resultando varias personas lesionadas y 54 fallecidos.⁶ La segunda justificación requiere que distingamos entre coerción y prevención. Un uso no-coercitivo de la fuerza típicamente consiste, digamos, en la disuasión para prevenir ciertas conductas incorrectas o dañinas. Según esto, el Ejército y la GN no están empleando el poder coercitivo para prohibir la entrada de migrantes indocumentados *per se*, sino que el propósito de fondo es prevenir que ingresen al

⁶ Gobierno de México, "Guardia Nacional colabora con autoridades de los tres órdenes de gobierno para apoyar a migrantes accidentados en Chiapas", *Prensa*, México, 10 de diciembre de 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/guardia-nacional-colabora-con-autoridades-de-los-tres-ordenes-de-gobierno-para-apoyar-a-migrantes-accidentados-en-chiapas>, consultada el 22 de junio de 2022.

territorio en condición de irregularidad y con ello cometer una infracción administrativa.⁷ Como la protección de los derechos humanos de los inmigrantes es una variable más o menos cuantificable, concentrémonos en la segunda justificación.

Para David Miller, la coerción consiste en forzar a alguien a cambiar su conducta en contra de su voluntad por medio de amenazas creíbles de enfrentar consecuencias malas en caso de no cambiar la conducta.⁸ En cambio, prevenir requiere eliminar una opción de todas las posibles. Cuando coaccionamos, eliminamos todas las opciones menos una; pero cuando se previene, se elimina una opción dejando disponibles las demás.

La segunda justificación entonces consiste en afirmar que, en este caso, el Ejército y la GN estarían previniendo la entrada irregular de inmigrantes al solamente remover una sola opción del marco de posibilidades que podrían tener dichos inmigrantes para entrar y transitar al país que desean. Las y los inmigrantes potenciales sí cuentan con más opciones, como sería cumplir con las leyes migratorias mexicanas que abren algunas posibilidades para ingresar o transitar por el territorio nacional y que, además, estas personas por lo general no tienen la intención de quedarse en México, sino llegar a Estados Unidos como destino final, lo que con menor razón obligaría al Estado mexicano a otra reacción distinta a la utilizada.

En otras palabras, únicamente se busca el respeto a las normas jurídicas mexicanas, y que, en todo caso, sean las personas migrantes quienes se apropien de las disposiciones nacionales e internacionales para realizar un ingreso ordenado y documentado a México, lo que podría incluir declararse refugiadas y esperar a que el Estado los registre y les dé la protección internacional que requieren.

⁷ Desde 2008, el ingreso irregular o indocumentado a territorio mexicano constituye una simple falta administrativa y no un delito. Es importante esta aclaración, pues el uso de la GN podría justificarse como medida preventiva, cuando se estuviese evitando la comisión de un delito y no una cuestión de simple naturaleza administrativa.

⁸ Miller, David, *Strangers in our midst*, Estados Unidos, Harvard University Press, 2016, p. 74.

El quid de la cuestión

Si bien la participación del Ejército y la GN bien puede pretender prevenir, el problema es que no es para nada claro que puedan evitar ejercer la coerción sobre los inmigrantes. Si la GN no puede evitar coaccionar a los inmigrantes, entonces su intervención debería ser fuertemente regulada para evitar violar los principios de necesidad y proporcionalidad.

Para ver esto imaginemos el caso de migrantes que no tienen la intención de llegar a Estados Unidos sino de quedarse en México (o bien al complicarse su proyecto inicial de dirigirse a los Estados Unidos cambian de opinión y deciden quedarse en México). Imaginemos también que no tienen acceso a oportunidades dignas porque la industria local ha sido aniquilada por tratados de libre comercio desventajosos o por administraciones poco profesionales. En este caso que imaginamos, los migrantes también son perseguidos por el crimen organizado para que se unan a él, e inclusive por las policías que se hayan al servicio de esas organizaciones criminales. Es en casos similares a este imaginario en el que algunas personas deciden abandonar sus lugares de origen precisamente para no quedarse sin opciones.

Como vimos anteriormente, las personas son objeto de políticas públicas que buscan la prevención cuando una opción les es removida. Sin embargo, para muchas y muchos migrantes, la mayor parte de las opciones han sido removidas previamente, de manera que emigrar resulta la única opción disponible. Ahora bien, naturalmente la situación de las y los migrantes no es homogénea. No todas ni todos tienen a su disposición los mismos recursos o sufren las mismas carencias; por lo que cuando la GN intenta prevenir, no siempre tiene el efecto inocente de remover sólo una de las opciones disponibles, cuando se trata de personas que ya no tienen más opciones.

En esos casos el gobierno mexicano sí estaría removiendo todas las opciones restantes, dejando únicamente la opción de regularizarse antes de entrar al territorio nacional. Lo anterior en virtud de que las fuerzas armadas y la política migratoria mexicana no permiten

el ingreso o tránsito indocumentado y conmina a las personas a realizar procesos legales y administrativos que garanticen, en un mejor sentido, sus derechos humanos e integración a la sociedad de llegada.

Esto significa que señalar la prevención como defensa de la intervención y usurpación de funciones del Ejército y la GN es resultado de una equívoca lectura de las causas de la migración y de que las autoridades mexicanas omiten analizar de modo integral dichos fenómenos, y responder así de manera adecuada. En otras palabras, no se contempla que muchos inmigrantes ingresan a este país por múltiples razones, como pueden ser la falta de oportunidades y recursos, la persecución política, la reunificación familiar, o bien, el hostigamiento, la extorsión y hasta la persecución de la delincuencia organizada que sufren en sus países, entre muchas otras. Lo central es que cada una de estas razones que motivan la movilidad pueden tener detrás de sí una estructura distinta de opciones disponibles.

Conclusión

Parece que el gobierno mexicano, cuando recurre al Ejército y la GN en la frontera sur, sin contemplar la satisfacción de, cuando menos los principios de necesidad y proporcionalidad, más que prevenir la entrada a través de un poder coercitivo, facilita una dinámica de violaciones sistémicas a los derechos de inmigrantes. Por ejemplo, como diversas organizaciones de derechos humanos han documentado para solicitar a la Suprema Corte de la Justicia de la Nación que retire a la GN de labores migratorias, porque abusan de la fuerza, agreden e incluso hacen uso de armas de fuego para ejecuciones extrajudiciales y tortura.⁹

⁹ Fuentes, Alfredo, "Organizaciones de DH urgen a SCJN retirar a la Guardia Nacional de labores migratorias", *El Sol de México*, México, 14 de junio de 2022, disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/organizaciones-de-dh-urgen-a-scjn-retirar-a-la-guardia-nacional-de-labores-migratorias-8434561.html>, consultada el 22 de junio de 2022.

Si lo anterior es correcto, entonces, en este caso particular, la distinción de prevenir y el poder coercitivo no es aplicable porque la intervención del Ejército y la GN no pueden discriminar entre solamente prevenir y ejercer coerción, dado que las opciones disponibles a distintos migrantes son variables y en muchos casos nulas. Dicho de otra manera, el Ejército y la GN no cuentan con las herramientas para discriminar a aquellos inmigrantes con opciones con relación a los que no las tienen. Esa precisamente sería la tarea de la autoridad migratoria, sobre todo frente a las solicitudes de refugio. Parece entonces que el gobierno mexicano debería de remover a los elementos armados de sus fronteras y buscar otras alternativas más humanitarias y menos coercitivas que permitan justificar la prevención al tránsito.

Notas en torno a exclusiones históricas y contemporáneas en el relato de la nación mexicana en el marco de su transterritorialidad*

Pensando algunos elementos que componen la idea de nación mexicana desde dimensiones históricas, biopolíticas y culturales, en este texto apunto algunas notas para preguntarme cómo es que el relato de la identidad nacional se ha gestionado no sólo para moldear la idea de una idea nación unificada, sino también para excluir determinados elementos poblacionales que han representado una amenaza para la estabilidad de dicho relato, sean éstos pueblos originarios o poblaciones que migran desde el exterior. Aunado a ello, me pregunto también por la continuidad de las exclusiones que vive la población mexicana residente en Estados Unidos en relación con el fenómeno de la transterritorialidad del Estado-nación mexicano.

A pesar de que el texto de la Constitución reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural a partir de los pueblos originarios que habitaban este territorio —los cuales, incluso, podrán ejercer su autonomía según sus criterios tradicionales— dicho reconocimiento estará sustentado solamente si se ejerce en un marco constitucional que asegure la unidad nacional. Es decir, en última instancia y más allá de sus usos y costumbres, cualquier otra comunidad o agrupación identitaria será subsumida en aquel gran ente llamado la nación mexicana.

* Elaborado por Juan Antonio Del Monte Madrigal. Profesor-investigador del Departamento de Estudios Culturales de El Colegio de la Frontera Norte. ORCID: 0000-0001-5041-0591; correo electrónico: jadelmonte@colef.mx.

Puesto en estos términos, preguntamos por la nación arrastra ciertas ansiedades ligadas con aquella idea que unifica a todos los habitantes de una nación en un territorio, a un pueblo homogéneo, sin fisuras y unidos por una idea de comunidad anclada en un espacio con límites geográficos claros. De manera evidente y reiterada en múltiples niveles —desde el intelectual más conservador hasta la propuesta política más progresista—, estas ansiedades precisamente han apuntado sus cavilaciones hacia todo aquello que pueda fragmentar la identidad nacional, como si ésta hubiera sido una construcción aséptica, armoniosa y libre de conflictos. En ese sentido, planteo aquí dos temas; por un lado, la falsa equivalencia de la idea de Estado con la de nación y, por otro, la idea del constreñimiento de nación a un territorio.

Según la lingüista mixe Yasnaya Aguilar, hay una falsa equivalencia moderna en plantear que los Estados son naciones.¹ Por si fuera poco, tomamos este funcionamiento de la organización geopolítica actual —la de los Estados-nación— como si así hubiera sido siempre. Tal como lo hace Aguilar, es preciso detenernos en descolocar algo que ahora nos parece obvio: la existencia de un mundo dividido en Estados-naciones es apenas un proyecto moderno que tiene alrededor de dos siglos. Y, sin embargo, cuando se habla de ellos, parece que la organización natural del mundo es aquella en torno a Estados nacionales. En todo caso, traer a colación esta falsa equivalencia tiene que ver con el hecho de que las naciones, pensadas como un pueblo, una identidad, una lengua, no han sido ni son necesariamente Estados. Es decir, Aguilar señala que el Estado-nación mexicano se ha fundado en eliminar o asimilar el peso de la importancia de pueblos y naciones indígenas al subsumirlas en la voz unificada del gran relato nacional mexicano, que encuentra en el criollismo y lo mestizo sus fundamentos ideológicos.

El Estado es más bien un proyecto político moderno que aglutinó una serie de pueblos y naciones que ahora están enmarcadas en una supraidentidad nacional que a golpe de

¹ Aguilar, Yasnaya, 2018, "Nosotros sin México: naciones indígenas y autonomía", *Nexos*, México, disponible en: <https://cultura.nexos.com.mx/nosotros-sin-mexico-naciones-indigenas-y-autonomia/>, consultada el 14 de agosto de 2022.

decreto constitucional (en muchos casos sustentados en conflictos bélicos que le precedieron y que arrasaron con poblaciones originarias) ha tenido que englobar toda la diversidad y pluralidad de naciones al interior de esta ideología nacionalista. En corto, lo que hay detrás de esto es la imposición de un proyecto estatal moderno por sobre otro tipo de aglomeraciones originarias en distintos puntos de lo que hoy se ha impuesto como el territorio nacional. En este sentido, preguntarnos por la nación mexicana, fundada en una identidad nacional, apunta a una estrategia moderna de ejercicio de poder, control y regulación de toda la población al interior de un territorio.

¿Cómo es que llegó a funcionar y amalgamar la idea de una identidad nacional mexicana? El punto clave aquí es entender cómo es que la nacionalidad, en términos de la pertenencia ciudadana a un Estado, se ha convertido en el valor más legítimo de la vida política contemporánea. Eso puede entenderse sólo acudiendo, además de a sus dimensiones ideológicas, a sus componentes sociales, biopolíticos y culturales. En tal sentido, la nacionalidad y la identidad nacional no sólo podrían entenderse desde categorías jurídicas (como lo establece la Constitución) sino también a partir de categorías socioculturales y ubicar la reflexión en entender la nacionalidad, la nación y el nacionalismo como una experiencia vinculada con los procesos regulatorios del Estado. Este tipo de planteamiento abreva de las referencias de un viejo conocido de la reflexión en torno a los nacionalismos, Benedict Anderson, quien piensa a la nación como una comunidad política imaginada inherentemente limitada y soberana.² La importancia de la propuesta de este autor radica en el hecho de que la definición de una nación y, por lo tanto, de una identidad nacional, no remite a procesos de interacción directa ni a territorios específicos delimitados. Cuando Anderson piensa a la nación como una comunidad imaginada, está planteando que podemos ubicar sentidos de pertenencia aun sin la interacción, es decir, la adscripción a una comunidad puede ser “imaginada”.

² Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

Para Anderson, la nación es un artefacto cultural moderno, es decir, no es algo que haya estado siempre ahí. Como nos recuerda Yasnaya Aguilar, la nación es apenas un invento de la modernidad occidental que ha amalgamado la diversidad de pueblos en un territorio bajo el dominio de un Estado gobernante y en este sentido los ha pensado como un solo pueblo.³ La nación para Anderson es imaginada porque ésta vive en la mente y corazón de cada uno de los miembros de una nación, es decir, sus ciudadanos están en comunión con otros miembros que no conocerán jamás ni tendrán interacción con ellos y sin embargo se respetarán porque tienen un vínculo que los ata a una idea de comunidad, establecida en un territorio específico bajo un Estado particular que organiza su gobierno. El hecho de que la nación sea imaginada no quiere decir que sea algo falso, por el contrario, es tan real que opera en todos nosotros por medio de las regulaciones poblacionales que cada gobierno estatal ha impuesto. Sin embargo, la nación es limitada y tiene fronteras, las cuales son fundamentales para la existencia de la misma. Más allá de las fronteras hay otras naciones que también se imaginan limitadas, soberanas y en comunidad. Son soberanas porque se piensan libres, con el gobierno residiendo en sí mismas. Y, finalmente —y aquí es donde la solidez del concepto se vuelve escurridizo— la nación se imagina, según Anderson, en términos de comunidad, de un compañerismo horizontal.

Sin embargo, planteado de esta manera el concepto de comunidad como compañerismo horizontal pareciera apuntar a un relato de la identidad nacional puro. Aceptando la idea de los procesos imaginados en la construcción de una nación, lo que no nos permite ver

³ Las razones de la consolidación de la posibilidad de pensar en una nación son materia de un ensayo más extenso, sin embargo hay que tener siempre en mente que las naciones y los nacionalismos no pudieron emerger sin la ampliación del horizonte geográfico de la humanidad en los siglos XVII y XVIII, la degradación progresiva de las lenguas sagradas frente a las vernáculos, lo que deslegitima la organización en torno a gobernantes predestinados y, no menos importante, la consolidación de la organización capitalista y la emergencia de nuevas industrias (como la editorial) en un incipiente mundo globalizado de esos siglos.

esta propuesta es que la construcción de relatos nacionales ha sido, principalmente, el resultado del ejercicio del poder y de ciertas clases predominantes.

Permítaseme una digresión para comprender cómo es que en el caso de la nación mexicana fue una élite criolla en específico la que decidió cuáles eran los elementos dignos de conservarse y apropiarse para reconvertirse en el relato de la identidad nacional. Una idea recurrente en varios autores es que la idea tanto de patria o nación es una construcción intelectual creada a través de la élite criolla.⁴ Pacheco,⁵ por ejemplo, muestra que la idea de cultura mestiza, ese modo de unificar toda la gama de pluralidades étnicas con que se entiende la cultura nacional, tiene bases de la élite criolla cuyo fundamento sería el jesuita Clavijero. Será éste quien recupera el pasado indígena, lo convierte en un pasado clásico y “civilizado”, y que fundamentó en él las bases de la identidad mexicana, borrando de un plumazo toda la diversidad de pueblos originarios de estas tierras.⁶ Brading⁷ señala el mismo mecanismo, pero en las figuras de Ramírez y Altamirano que fundan la patria mexicana en el movimiento insurgente de 1810 según los ideales franceses revolucionarios. El discurso patriótico que, desde la política y la literatura, construyen estos dos personajes pretende ejercer una continuidad entre la independencia y la reforma, con lo que se percibe la construcción del relato de identidad desde estructuras jerárquicas. Henri Favre,⁸ por su parte, documenta el proceso en que se

⁴ Resuenan aquí los ecos de Anderson: “la nacionalidad, o la «calidad de nación», al igual que el nacionalismo, son artefactos culturales de una clase particular”, Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas...*, cit., p. 21.

⁵ Pacheco, José Emilio, 1983, en Aguilar Camín et al., *En torno a la cultura nacional*, México, INI-SEP, 1983, pp. 17-50.

⁶ Al denunciar el eurocentrismo, Clavijero está siendo igualmente etnocéntrico al ubicar la cultura azteca como la cultura capaz de ser ampliada a todas las poblaciones que viven en el territorio. Podemos percibir el mecanismo de construir relatos de identidad, en donde el autor ubica la identidad nacional con “un solo” pasado indígena, esencializándola.

⁷ Brading, David, “El patriotismo liberal y la reforma mexicana”, en Noriega, Elio, Cecilia (ed.), *El nacionalismo en México*, México, El Colegio de Michoacán, 1992, pp. 179-204.

⁸ Favre, Henri, “Raza y nación en México, de la Independencia a la Revolución”, *Cuadernos Americanos Nueva Época*, México, UNAM, vol. 3, núm. 45, mayo-junio de 1994, pp. 32-72.

toma conciencia de la importancia del indígena contemporáneo del siglo XIX, en donde más que discutir los términos desde dónde se piensa el indio, se discutía más bien su inclusión a la “civilización”; el marco racista no fue discutido. Barajas,⁹ por su cuenta, hace evidente el poder de la imagen visual para construir el relato de identidad nacional cuando nos presenta una historia cultural del retrato en el siglo XIX, orientado a percibirlo en su ejercicio de modulación y construcción de la identidad nacional mexicana.¹⁰ También insiste en que esto se ejerció desde la élite criolla, plasmada en las ideologías conservadora y liberal. Monsiváis,¹¹ finalmente, menciona que el discurso nacional ha sido construido por la élite criolla, y que los medios de comunicación han tomado el papel de creadores de estereotipos de la cultura nacional, donde la identidad es comerciable y está dirigida por grupos de poder. En estos textos es evidente cómo en la construcción del relato nacional influyen las jerarquías de élite.

Estos planteamientos se han enarbolado en el nombre de una identidad nacional confinada a un territorio específico y, sin embargo, la identidad nacional puede pensarse allende las fronteras de la república a partir de enfocar la mirada no en la geografía sino en las poblaciones que componen a la nación. Para ello es posible echar mano, en primera instancia, del concepto de transterritorialidad.

La idea de transterritorialidad da cuenta de un proceso de quiebre en el posicionamiento metodológico en las ciencias sociales que han dado predilección a la variable nación para la explicación de los fenómenos sociales, en especial sobre una idea de nación contenida

⁹ Barajas, Rafael, “Retrato de un siglo. ¿Cómo ser mexicano en el XIX?”, en Florescano, Enrique, *Espejo mexicano*, México, Fundación M. Alemán, 2002, pp. 116-177.

¹⁰ Esto cobra mayor importancia si pensamos la imagen visual como un mecanismo pedagógico para la población analfabeta. Monsiváis dirá que los medios de comunicación han retomado esta tarea.

¹¹ Monsiváis, Carlos, “La nación de unos cuantos y las esperanzas románticas (notas sobre la historia del término cultura nacional en México)”, en Aguilar Camín, Héctor *et al.*, *En torno a la cultura nacional*, México, INI-SEP, 1983, pp 161-219.

en las fronteras de un territorio definido jurídicamente. Esta idea esencialista de nación asume que el territorio define a lo nacional y deja por fuera toda actividad relacional de su población en la definición de la misma. La idea de territorio físico e inamovible ha dado paso a discusiones sobre la reterritorialización, transterritorialización y desterritorialización¹² para dar cuenta de que el espacio también se define a partir de la conexión, contigüidad y continuidad de las prácticas sociales, económicas, políticas y culturales de la población.

En el marco de estas discusiones, emergen contextos, situaciones y discusiones bajo la idea de que los Estados se constituyen también a partir de la dispersión de las personas que son culturalmente afines, lo que Basch, Glick y Black denominan desterritorialización de los Estados-nación.¹³ El enfoque de la transterritorialidad alude a la continuidad de los flujos culturales de personas que vinculan diversos espacios, lo que facilita la movilidad de comunidades, poblaciones, objetos, prácticas, producciones estéticas, entre otras dinámicas, que modifican día a día los espacios territoriales que son conectadas por ellas. De esta manera es posible comprender y problematizar que las movibilidades transnacionales producen nuevas territorialidades relacionales.¹⁴

Esta discusión ha sido claramente trabajada desde la transfronteridad en la vecindad entre México y Estados Unidos, como espacios de articulación cultural que trascienden

¹² Gupta, Akhil y Ferguson, James, 'Más allá de la cultura: espacio, identidad y las políticas de la diferencia', *Antípoda*, núm. 7, 2008, pp. 233-256. Disponible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/epdf/10.7440/antipoda.7.2008.10>.

¹³ Basch, Linda, Glick, Nina y Black, Cristina, *Nations Unbound: Transnational Projects and the Deterritorialized Nation-State*, Nueva York, Gordon and Breach, 1994.

¹⁴ Un desarrollo paralelo es el que sucedió con el concepto de "transnacionalismo", que emerge a partir del análisis de los flujos migratorios (especialmente en la frontera México-Estados Unidos) donde se caracteriza a las comunidades migrantes como configuraciones culturales y territoriales que se caracterizan por la dispersión, fragmentación y discontinuidad en los espacios geográficos. En este desarrollo importa entender a las fronteras como una fuente de poder en la reconstitución identitaria (Glick Schiller, Basch y Blanc-Szanton, 1992; Velasco, Laura, 2019).

los límites impuestos geopolíticamente.¹⁵ Vinculado con estas discusiones, podemos encontrar los antecedentes de la idea de México como una nación transterritorial en los escritos de intelectuales chicanos como Américo Paredes, quien desde una perspectiva culturalista y transfronteriza en la segunda mitad del siglo XX colocó elementos para pensar la identificación y reconocimiento de prácticas culturales de un “México de afuera”, un México que está más allá de las fronteras nacionales, un México que se instancia en la praxis de las personas en Estados Unidos. Desde su condición chicana, Paredes ponía en cuestión la idea de limitar a México, los mexicanos y toda práctica vinculada con esta nación sólo a aquello que se encuentra dentro de un territorio y se dedica a analizar elementos de recreación cultural en las producciones populares de los mexicanos en Estados Unidos. Para Paredes,¹⁶ la idea de un “México de adentro”, aquel territorio comprendido por las fronteras geopolíticas, se ve extendido por el “México de afuera” que está compuesto por aquellas prácticas culturales de las personas que han dado continuidad a una identidad cultural mexicana al otro lado de los linderos jurídicos territoriales.

La historia del “México de afuera”, ese México que vive en Estados Unidos, se ancla en el establecimiento de la línea fronteriza en los linderos del río Bravo a mediados del siglo XIX, donde los habitantes de esa tierra se convirtieron en foráneos inmediatamente después de la firma del tratado de Guadalupe Hidalgo. Dice Rodolfo Acuña,¹⁷ historiador chicano, que la nueva minoría étnica en dicho territorio quedó atrapada en una relación de dominación donde la hegemonía era ejercida por los americanos. La historia que siguió a lo largo de los siglos XIX y XX no sólo fue de atracción de flujos migratorios, sino también de prejuicios raciales, conflictos étnicos y vejaciones hacia la población mexicana radicada en Estados Unidos.

¹⁵ Valenzuela, José Manuel (coord.), *Transfronteras. Fronteras del mundo y procesos culturales*, Tijuana, El Colef, 2014.

¹⁶ Paredes, Américo, *Folklore and Culture on the Texas-Mexican Border*, University of Texas Press, Texas, 1993.

¹⁷ Acuña, Rodolfo, *América ocupada*, México, Era, 1972.

Sin embargo, los maltratos y denuestos hacia las poblaciones que quedaron culturalmente excluidas de Estados Unidos con el establecimiento de la línea fronteriza, no sólo se activaron por parte de quienes habitaban la nueva nación americana, sino que también fueron objetos de exclusiones por parte de la población en el territorio de lo que Paredes llama el “México de adentro”. Es decir, la población que quedó “fuera” del territorio nacional ha sido históricamente objeto de imputación de etiquetas estereotípicas como *pocho*, *chicano* o *rodino*, que aluden a una desacreditación de la condición nacional para los mexicanos del otro lado de la frontera, una forma de acusarles de traicionar los referentes culturales de la nación mexicana.¹⁸ Actualmente, la exclusión, el racismo y la discriminación que poblaciones mexicanas viven en Estados Unidos debe analizarse también a la luz de las continuidades históricas de esta discriminación transterritorializada.

Por otro lado, el ejercicio del poder en la construcción de la comunidad imaginada —que es la nación— se lleva a cabo a partir de diversos mecanismos de asimilación cultural y apropiación territorial, como en el caso histórico de la exclusión de las comunidades indígenas en la participación de la conformación de la nación o de las poblaciones allende sus fronteras, pero también en procedimientos contemporáneos biopolíticos de regulación, control y expulsión de poblaciones que buscan transitar o asentarse en este territorio.

Las perspectivas biopolíticas, en buena medida surgidas a partir de un planteamiento foucaultiano que supone que el poder se ejerce a partir de conducir y dominar las conductas, implican poner en el centro del debate los mecanismos reguladores y de control de la población —especialmente los biológicos— en el centro del ejercicio del poder. Estos mecanismos son especialmente asociados a determinados aspectos fenotípicos que derivan en procesamientos y gestiones racistas y clasistas de la dinámica demográfica de un país en específico. Tal es el caso de las dinámicas de control migratorio en nuestro país.

¹⁸ Valenzuela, José Manuel, *El color de las sombras. Chicanos, identidad y racismo*, México, El Colef, 1997.

Veámoslo con ejemplos concretos. Se estima que más de un millón 74 mil personas que radican en México nacieron en otro país. De éstos, 3 de cada 4 son nacidos en Estados Unidos.¹⁹ El resto de los extranjeros nacieron en países centroamericanos o sudamericanos en su mayoría. Por el contrario, el enorme grueso de los detenidos por la autoridad migratoria mexicana por no acreditar su situación migratoria al ingresar al país (que promedian 176,110 migrantes por año en los últimos cuatro años) provienen de los países más próximos en Centroamérica: Honduras, Guatemala y El Salvador, en ese orden.²⁰ Es posible también percibir una presencia irregular fuerte de países caribeños, específicamente de Cuba y Haití. La mayoría de estas detenciones devienen en retornos a través de las fronteras del sur.

Para el filósofo Roberto Esposito,²¹ la inmunidad forma parte de un continuo con la comunidad, donde aquélla se convierte en el mecanismo con que el biopoder controla las formas de vida que amenazan a la mayoría de la población de una comunidad. Los mecanismos de control de una población podrían verse, en este sentido, como una forma en que opera el sistema inmune de una comunidad, excluyendo todo aquello que pueda representar una ignominia o amenaza. Así, la inclusión de migrantes de Estados Unidos en el territorio mexicano y la exclusión de aquellos provenientes del sur global, puede ser interpretado bajo la lógica inmunitaria planteada por Esposito donde se “inmuniza” al cuerpo del Estado nacional con dosis de migrantes que se consideran no peligrosos, equilibrados racialmente o simple y llanamente se valoran como los adecuados para la reproducción del sistema económico, social y político. Aquellos migrantes empobrecidos y racializados han sido construidos como una amenaza para la seguridad del país y han sido expulsados del mismo, a pesar de los riesgos que ello conlleva.

¹⁹ ENADID, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2018.

²⁰ UPM, Unidad de Política Migratoria, 2015-2021, *Boletines Estadísticos*, México, Secretaría de Gobernación.

²¹ Esposito, Roberto, *Immunitas: protección y negación de la vida*, Argentina, Amorrurtu, 2002.

Es decir, aquí podemos ver bases racistas y clasistas en los mecanismos regulatorios de inclusión y exclusión de migrantes para aquello que considera apropiado el Estado nacional pero también aquellos que deberán ser excluidos del cuerpo de la nación. Queda aún por investigar cuáles son los vínculos históricos de estos mecanismos biopolíticos *raciclasistas* con los relatos nacionales vinculados a la élite criolla y la idea del mestizaje como la base racial mexicana. Quede constancia, entonces, de que estas notas representan el inicio de una reflexión mayor.

Por supuesto, más que ofrecer respuestas concretas y cerradas, en este texto he intentado plantear algunas líneas de reflexión que generen más dudas para poder seguir planteando la pertinencia de preguntarnos por aquellos elementos que siguen apuntalando la nación mexicana en el marco de la reflexión sobre la nación transterritorial. He querido intentar pensar en torno a aquellos elementos —los indígenas, las poblaciones mexicanas en Estados Unidos y los migrantes— que apuntalan a la idea de una nación mexicana unificada cuando son excluidos de los relatos o prácticas que la conforman, ya sea por asimilación, por expulsión o por exterminio.

Mexicanidad transterritorial: ¿nacionalidad o plurinacionalidad?*

*“¡Los mexicanos nacemos donde
nos da la rechingada gana!”*

Chavela VARGAS

El sentido de este escrito es arrojar algunos elementos a debatir sobre la idea de la nacionalidad mexicana. Desde luego que las consideraciones aquí puestas pueden ser aplicadas a cualquier sociedad. Sin embargo, el título lleva el sustantivo de *mexicanidad* precisamente porque me interesa enfatizar la discusión de la nacionalidad en el horizonte del contexto mexicano. En ese tenor, el punto al que me interesa llegar, y que será el argumento que defenderé, es que el concepto de nación y de nacionalidad no es adecuado para el proyecto político de la posmodernidad en México.¹ Incluso este debate es aplicable para nuevas conceptualizaciones como el de nación transterritorial ya que, aunque es innegable su importancia, pues promueve instituciones que no se mueven en el ánimo de la protección de derechos humanos solamente a los que están dentro del territorio nacional —*ius soli*—, sino también a los que están fuera de él, lo cierto es que sigue afirmando una percepción de nación mexicana

* Elaborado por Daniel García Urbina. Estudiante del programa de Doctorado en Derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

¹ Posmodernidad pensada no como un momento histórico posterioridad a la modernidad, sino como una forma de entender la modernidad. Véase Jameson, Fredric, *El posmodernismo o la lógica cultural del capitalismo avanzado*, Barcelona, Paidós, 1995.

limitada.² En este sentido, la intención de promover la discusión sobre la mexicanidad radica en proponer una vuelta de tuerca a la forma tradicional de entender la nación.

En términos jurídicos —me refiero a la utilidad jurídica— el concepto de nacionalidad —y de nación— es importante: *a)* en la medida en que las personas que se identifiquen con ella podrán ser titulares de derechos y obligaciones reconocidos por las leyes del país que se trate, y *b)* en la construcción y fortalecimiento de la legitimidad de las democracias modernas. De tal manera que ser mexicano o mexicana importa porque bajo esa calidad podemos no sólo ejercer nuestros derechos, sino porque además nos permite decir que la nación —o si lo queremos, el pueblo— eligió a determinado representante público. Sin embargo, su importancia queda matizada —por no decir reducida— cuando la sometemos a dos revisiones conceptuales: *a)* el problema de la universalidad de los derechos humanos, y *b)* el problema de la nación única e indivisible.

El primero de los problemas puede traducirse de la siguiente manera: si aceptamos la premisa naturalista de que los derechos humanos son universales en la medida en que les pertenecen a todas las personas por el simple hecho de ser personas, el concepto de nacionalidad se vuelve entonces inútil. En otras palabras: en una sociedad donde teóricamente todos somos iguales, ¿tiene sentido seguir hablando de nacionalidad? ¿Por qué al orden normativo le interesa distinguir entre nacionales y extranjeros? ¿No supone esto establecer jerarquías jurídicas?

El otro problema radica en que el concepto de nación es una categoría poco objetiva y completamente imprecisa porque nos impide pensar otras realidades. En el caso concreto

² Por ejemplo, Guillén sostiene que aun y cuando se ha desplegado espacialmente el reconocimiento de la nacionalidad, ésta “persiste siendo la misma aquí y allá, conformando al mismo todo indivisible”. López Guillén, Tonatiuh, *México, nación transterritorial. El desafío del siglo XXI*, México, Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, UNAM, 2021, p. 13.

de México, la Constitución federal señala que la nación es única, indivisible, pero eso sí, pluricultural. ¿Qué significa esto? Significa que la mexicanidad es una sola, pero con la apertura a darle espacio a diferentes culturas que no dejarán de ser mexicanas. La importancia de la unicidad e indivisibilidad de la nación estriba en que, aunque haya diferentes formas de ver el mundo, todos y todas seguimos siendo mexicanos. Sin embargo, es necesario preguntarnos si esto es verdad, ya que aunque el término de *nación* es útil para justificar —al más puro estilo del romanticismo alemán—³ la unidad cultural de una sociedad, que es parte de un Estado, lo cierto es que esa unidad cultural pareciera más bien una aspiración liberal y no tanto una realidad.⁴

Ambos problemas enunciados podrían resumirse en la siguiente pregunta general: ¿es posible hablar de una esencia mexicana, como realidad social, que justifique la existencia jurídica de normas que distingan entre nacionales y extranjeros? Este problema sólo puede ser resuelto si partimos de una premisa concreta: la transformación social nunca puede tener su origen desde el derecho, sino todo lo contrario, el cambio social precede al cambio jurídico.⁵ Esto implica aceptar que el derecho es más bien un reflejo de la realidad social. Si esta premisa

³ *Volkgeist* es una palabra en alemán que refleja perfectamente este periodo. Con ella, pensadores se referían al espíritu del pueblo. Por ejemplo, para Herder, "Puesto que el hombre nace de una raza y dentro de ella, su cultura, educación y mentalidad tienen carácter genético. De ahí esos caracteres nacionales tan peculiares y tan profundamente impresos en los pueblos más antiguos que se perfilan tan inequívocamente en toda su actuación sobre la tierra. Así como la fuente se enriquece con los componentes, fuerzas activas y sabor propios del suelo de donde brotó, así también el carácter de los pueblos antiguos se originó de los rasgos raciales, la región que habitaban, el sistema de vida adoptado y la educación, como también de las ocupaciones preferidas y las hazañas de su temprana historia que le eran propias. Las costumbres de los mayores penetraban profundamente y servían al pueblo de sublime modelo". Herder, Johann Gottfried, *Ideas para una filosofía de la historia de la humanidad*, 1784.

⁴ Tan es una aspiración liberal que, de acuerdo con Hobsbawm, el sentido de la palabra nación se remonta al siglo XVIII, justo como producto de las revoluciones burguesas. Hobsbawm, Eric, *Naciones y nacionalismo desde 1780*, España, Crítica, 1998, p. 11.

⁵ Sobre esto, véase el libro de Cossío, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, México, Porrúa, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2001.

no es aceptada, entonces lo que tendríamos es una sociedad imaginada y con poca eficacia. De tal manera que si lo que queremos es un derecho que atienda a la realidad social mexicana en el fenómeno de la nacionalidad, deberíamos ser capaces de establecer elementos esenciales de esa mexicanidad. Sobre esto último, no debe perderse de vista que dichos elementos necesariamente pasan por una revisión de aspectos culturales.

Nótese que la discusión debe estar centrada entre los polos de la nacionalidad y la extranjería, mas no en la discusión entre ciudadanía y extranjería. Esto es muy evidente si consideramos que ciudadanía y nacionalidad son categorías que apelan a circunstancias muy diferentes: cuando hablamos de ciudadanía estamos haciendo alusión a una situación en donde reconocemos la posibilidad de participar de la vida política de una sociedad. En tal sentido, la ciudadanía, aunque tiene como presupuesto la nacionalidad —pues no puede haber un ciudadano no nacional—, es una categoría que se utiliza no para hacer una diferencia respecto de los extranjeros, sino para hacer una diferencia entre personas que pueden o no participar en la vida política del país. Por eso se considera que la ciudadanía tiene una función *incluyente* para permitir al mayor número de personas la mayor participación en la vida social.

En cambio, la referencia a “lo nacional” está justificado jurídicamente sobre la base del derecho constitucional y la necesidad de delimitar el ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico de un Estado. Esto se confirma si aceptamos que el sistema normativo de una sociedad tendrá como interés principal aplicar sus normas a las personas que más contacto tienen con el territorio de ese Estado. Es decir, desde el punto de vista interno, la nacionalidad como concepto jurídico es necesaria para la funcionalidad del propio derecho. De tal manera que la nacionalidad se considera que tiene una función *excluyente*, pues segmenta a las personas entre las que son parte de una sociedad determinada y las que no lo son. Así, para el derecho es importante y necesario distinguir entre nacionales y extranjeros, por la simple razón de que el Estado tiene que mantener el orden social en un espacio determinado. Esta aclaración es

importante, aun cuando, como en el caso de México, el orden jurídico muchas veces se refiere a estas dos categorías como sinónimos.

Ahora bien, el principal reto al que nos enfrentamos es que afirmar que la nacionalidad es única e indivisible parte del supuesto de que la mexicanidad se funda en una especie de identidad eterna y homogénea. Sin embargo, dicha aseveración se contradice con dos argumentos: por un lado, un argumento filosófico que pone en duda que se pueda hablar de identidades, no solamente porque se trata de un concepto metafísico, sino además porque con ello se asume un cierto esencialismo difícil de sostener y, por otro lado, un argumento empírico que desmiente cualquier tipo de uniformidad en las sociedades.

En relación con el primer argumento, vale la pena hacer algunas precisiones. La primera es que no hay ningún criterio satisfactorio que nos permita establecer qué colectividades humanas deberían ser clasificadas con el término de naciones. Es decir, no hay manera de distinguir entre un simple grupo de personas organizadas y una nación. Esto se ve reflejado cuando damos cuenta que las definiciones fracasan porque los grupos que podrían ser naciones, bajo la definición de nación, no lo son —como es el caso de las comunidades indígenas—. Además, y esto resulta aún más problemático, al hablar de nacionalidad/nación, estamos asumiendo que es posible identificar criterios esenciales que distinguen a una nación respecto de otra. Lo problemático no deviene sólo de que con esto tendríamos que probar la existencia de grupos sociales *puros* —en el sentido de que son herméticos, sin interferencia de otras culturas—, sino también porque tendríamos que demostrar que en cada persona nacida en un determinado territorio podemos encontrar —como si fuese parte de su personalidad— esos elementos que hacen que una nación sea distinta de otra. En este sentido, el verdadero problema está en cómo pensar el término de nacionalidad por fuera de todo esencialismo.

Y en relación con el segundo argumento, es menester hacer algunas observaciones. Por un lado, es importante tener en cuenta que el concepto de nación/nacionalidad es

en realidad una invención de la modernidad. Cuando fueron creados los Estados modernos sobre territorios ocupados originalmente por poblaciones anteriores —en el caso de México, por ejemplo, se trataba de poblaciones ancestrales—, se necesitaron ciertos mitos fundacionales que le dieran contenido a esos nuevos esquemas de autoridad. De manera que la nacionalidad mexicana sería una invención, en el mismo sentido en que Edmundo O’Gorman se refirió sobre América.⁶ Y es que, aunque los nacionalismos crean un sentido trascendente —que lo asociamos generalmente al término *identidad*— en realidad, los Estados modernos son construcciones artificiales. Por eso no es de extrañar que Benedict Anderson asegure que toda nación es una comunidad imaginada.⁷ Además, el problema de ignorar que se trata de meras ficciones es que se obvia una circunstancia no menor: las estructuras jurídicas oficiales siempre han sido producto de relaciones de poder dominadas por políticos, intelectuales y empresarios —así, en masculino—. Esto es fundamental reconocerlo, pues si no lo hacemos corremos el riesgo de asumir que el concepto de nación que tenemos en la Constitución federal realmente es un reflejo de la realidad social y no, como realmente ocurre, una mera ficción.

Es cierto que la noción, aunque ha ido avanzando a lo largo del tiempo, y que hoy está particularmente preocupada por la migración internacional, como en el caso del desarrollo del concepto de transterritorialidad, no ha dejado de ser monolítica. No obstante, esto es profundamente paradójico. Aunque la mayoría de las personas están dispuestas a aceptar que la globalización tiene como consecuencia la progresiva pérdida de fronteras —físicas y culturales—, existe un miedo irracional al apátrida. Es decir, vivimos en un mundo en que se pone de manifiesto que existe una crisis sobre identidades y territorios, sin embargo, con todo ello, la idea de alguien sin nación no sólo genera rechazo, sino que además hace de alguien

⁶ Véase O’Gorman, Edmundo, *La invención de América. Investigación acerca de la estructura histórica del Nuevo Mundo y del sentido de su devenir*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.

⁷ Véase Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

un ilegal. En general, todo esto nos obliga a cuestionarnos lo siguiente: si aceptamos que los Estados nacionales modernos son una creación artificial, ¿no lo es también la nacionalidad?

En México se han hecho esfuerzos filosóficos importantes para entender qué significa la mexicanidad —especialmente el movimiento denominado *Filosofía de lo mexicano*—. Sin que haya homogeneidad entre los métodos y los acercamientos a los debates, los representantes de esta corriente han llegado a una conclusión general: México no es sino muchos Méxicos. Por eso no es de extrañar que Samuel Ramos asegurara que existen tres tipos de mexicanos: el pelado, el mexicano de ciudad y el mexicano burgués.⁸ Pero tampoco nos debe sorprender que Carlos Monsiváis estuviere tan fuertemente preocupado por estudiar la *naquiza*,⁹ u Octavio Paz la figura del *pachuco* y el *chicano*.¹⁰ Todos ellos con la firme convicción de que hablar de nacionalidad mexicana resultaba problemático si lo que queremos es una referencia empírica. A estos estudios sobre la mexicanidad hay que sumarle todas las corrientes pluralistas del estudio de comunidades indígenas que han insistido ininidad de veces que la conformación del Estado mexicano se hizo siempre opacando la existencia de los pueblos originarios.

Y entonces habría que preguntarnos si tenemos alternativas conceptuales que reflejen de manera más sincera a los diferentes Méxicos. Sobre esto, las experiencias latinoamericanas, particularmente de Ecuador y Bolivia, nos pueden dar una luz, pues en sus Constituciones políticas se puntualiza que son países *plurinacionales*. Dicho concepto se entiende mejor si lo comparamos con otros que parecieran sinónimos pero que no lo son, como multiculturalidad, pluriculturalidad e interculturalidad. En primer lugar, cuando se hace referencia al término multicultural, éste hace énfasis simplemente en el hecho de reconocer que en una sociedad

⁸ Véase Ramos, Samuel, *El perfil del hombre y la cultura en México*, México, Espasa Calpe, 1992.

⁹ Véase Monsiváis, Carlos, *Días de guardar*, México, Era, 1970.

¹⁰ Véase Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

hay diversidad de culturas, sin que por ese hecho se otorgue un estatus político determinado; es, en pocas palabras, un término descriptivo. En cambio, el término pluriculturalidad alude a un Estado en donde existe una sola nación, pero diversas culturas históricamente diferenciadas y que, por ello, debería otorgárseles un estatus político —como en el caso de México que reconoce autonomía a las comunidades indígenas—. Por su parte, el término interculturalidad hace referencia a la política pública en donde el Estado establece relaciones de intercambio y comunicación entre diferentes culturas, con la intención de crear proyectos políticos en conjunto. Y finalmente, la plurinacionalidad implica que al interior de un Estado hay diversas naciones y no simplemente diversas culturas.

Quizá se podría llegar a pensar que basta con la fórmula de ser un país con una nacionalidad y muchas culturas —pluricultural—. Sin embargo, dicha concepción, aunque reconoce la diversidad cultural, mantiene la misma posición de aceptar una nación monolítica. Esto no parece ser suficiente cuando ponemos en tela de juicio si realmente —en países como México— podemos hablar de una nacionalidad única. Por ello no es extraño que algunas sociedades hayan optado por reconocerse a sí mismas como Estados plurinacionales, lo cual representa un paso más allá de lo pluricultural. Recurrir a la plurinacionalidad —en vez de a la nación pluricultural— no es sólo un concepto que expresa de mejor manera la realidad social de México. En realidad, al hablar de plurinacionalidad se está pensando en un cambio que modifique relaciones de poder —aquel que se gesta desde la noción dominante de nacionalidad por encima de cualquier diversidad cultural—, un cambio sociocultural que replantee la división geográfica del territorio “nacional” y, también, la conformación de nuevos poderes y representaciones de las distintas naciones.

Género y ciudadanía: restricciones en torno a la adquisición de la nacionalidad mexicana y su eliminación para el desarrollo de una nación transterritorial*

Introducción

Entendiéndose a la nacionalidad como el vínculo jurídico-político que marca la relación de un individuo con un Estado y su pertenencia a la población del mismo,¹ el reconocimiento de la misma por parte del Estado mexicano ha sido motivo de debate en múltiples ocasiones culminando en distintas reformas constitucionales. Se podría pensar que el Constituyente original buscaba restringir quién podía ser considerado mexicano, alejándose de todo aquello que llevara la etiqueta de “extranjero”, aunque haya sido, en un principio, sobre una base meramente patriarcal. En este contexto, el presente texto pretende analizar, de manera muy concreta, cuáles han sido las restricciones, a lo largo de los años, para acceder al reconocimiento de la condición de mexicano por nacimiento y las reformas realizadas al artículo 30 constitucional, empezando por la negación del reconocimiento del derecho a la mujer a here-

* Elaborado por Chantal Lucero-Vargas. Investigadora de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Baja California UABC. ORCID: 0000-0003-0696-2617; correo electrónico: lucero@uabc.edu.mx.

¹ Ruda, J. J., “Algunas reflexiones en materia de nacionalidad”, *Ius Et Veritas*, 9(17), 1998, pp. 222-225. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15806>.

dar su nacionalidad y la discriminación de que fueron objeto por algún tiempo los ciudadanos mexicanos por nacimiento de padres nacidos en el extranjero, en relación con los mexicanos por nacimiento cuyos padres nacieron en territorio nacional. Lo anterior llegó a formar de facto ciudadanos mexicanos de primera y segunda categorías, concluyendo con la más reciente reforma constitucional, la cual ha dado paso a lo que pareciera ser el derecho a heredar la nacionalidad mexicana a perpetuidad, sin restricciones.

Nacionalidad y género: el derecho de la mujer a heredar la nacionalidad mexicana

La mujer, por regla general, se le ha asociado históricamente con el sexo débil, como un ente, incluso carente de autonomía propia. Es quizá por esta razón que en México — como en otros países — antes del siglo XX, las mujeres carecían de distintos derechos, entre ellos, el derecho a heredar la nacionalidad, pues era un derecho inherente únicamente a los hombres. Esta desigualdad de derechos no era poca cosa para la época, en donde a los hijos nacidos en el extranjero de mujeres mexicanas casadas con hombres extranjeros, no podían ser reconocidos como mexicanos. Lo anterior debido a que la mujer mexicana casada con un extranjero perdía su nacionalidad mexicana, pues ésta tenía que seguir la condición de su marido. Caso contrario pasaba con los hombres, los cuales no perdían su nacionalidad al casarse con una extranjera.

Esta desigualdad de circunstancias provocó en la época que muchos hijos de ciudadanas mexicanas nacidos en el exterior nunca llegaron a ser considerados mexicanos, situación que se buscó revertir en 1956, con el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, al pretender reconocer derechos sustanciales a la mujer mexicana como la capacidad inherente y la capacidad de herencia de sangre;² sin embargo, y no obstante las

² Guillén, Tonatiuh, *México, nación transterritorial. El desafío del siglo XXI*, México, UNAM, 2021.

buenas intenciones, estas prerrogativas no fueron consagradas en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (CFEUM) de 1857. Precisamente, el texto original de dicho ordenamiento reconoce en su artículo 30, fracción I, que son mexicanos por nacimiento todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

Si bien se pudiera pensar que por padres se refiere a padre y madre, lo anterior no es así. El texto hacía alusión solamente a los padres (varones), de hecho, la palabra mujer no se menciona ni una sola vez en el texto original de dicha Constitución, reafirmando el hecho de que la mujer seguía siendo, para la época, algo accesorio al hombre, llámese esposo, padre o hermano. La nacionalidad se adquiría entonces a través de *ius soli* (nacidos en territorio mexicano) y *ius sanguinis* (herencia de sangre) esta última sólo a través del padre. Esta situación se puede comparar con una especie de nacionalidad de segunda, en la que las mujeres aparecían como espectros del discurso de ley, lo que significó que su ausencia literal constituyera un vacío en el que la legislación simplemente no las contemplaba, por el contrario, al ignorarlas las sujetaba a un estatus de desposeídas.³

Al promulgarse la Constitución de 1917, esta situación no mejoró. El texto original del artículo 30 constitucional del ordenamiento en comento, señalaba en su fracción I que eran mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro del territorio de la República, o fuera del territorio mexicano, siempre y cuando, en este último caso, los padres fueran mexicanos por nacimiento. Una vez más, se pudiera asumir por el término “padres” lo referente a padre y madre, lo anterior no fue así. La realidad es que se siguió privilegiando al hombre mexicano a ser el único en transmitir la nacionalidad mexicana por nacimiento a su descendencia, si ésta nacía fuera del territorio mexicano.

Lo precitado no era lo único relevante en este artículo. El mismo señalaba que, si bien eran mexicanos por nacimiento los hijos nacidos en la República mexicana, de padres

³ Núñez, L., “Nacionalidad y mujeres en las Constituciones de México”, *Versión. Estudios de Comunicación y Política*, núm. 25, 2010, pp. 165-179. Disponible en: <https://versionojs.xoc.uam.mx/index.php/version/article/view/395>.

extranjeros, únicamente serían considerados mexicanos por nacimiento si dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifestaban, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optaban por la nacionalidad mexicana (perdiendo su nacionalidad extranjera), para lo cual tenían que comprobar que habían residido en el país, por lo menos, los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

Posteriormente, en 1934, se reformó de nueva cuenta el artículo 30 constitucional. Estas reformas consagraron el *ius soli*, sin restricciones, al manifestar que eran mexicanos por nacimiento los nacidos en territorio nacional, fuera cual fuera la nacionalidad de sus padres. Sin embargo, seguía sin reconocerse el derecho de nacionalidad por herencia de la mujer casada con un extranjero, aunque sí reconocía la nacionalidad mexicana a hijos nacidos de madre mexicana con una excepción: si se desconocía quién era el padre. En efecto, dicho artículo señalaba, en su fracción II, que se consideraban mexicanos por nacimiento, los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y de padre desconocido. O sea, este artículo perpetuaba la supeditación de la mujer a la nacionalidad de su marido extranjero, no reconociéndole a ésta los derechos de heredar su nacionalidad a los hijos nacidos en el extranjero. Sin embargo, fue un gran logro para la época que se permitiera a la mujer mexicana que tuviera un hijo de padre desconocido poder transmitirle la nacionalidad a través del *ius sanguinis*; al mismo tiempo se resolvía en gran medida que el menor de edad fuera considerado un apátrida si éste no adquiría la nacionalidad del país de su nacimiento.

Fue hasta 1969 cuando se le reconoció a la mujer el derecho de *ius sanguinis* con independencia de la nacionalidad de su esposo, al reformarse de nueva cuenta el artículo 30 constitucional en su fracción II, declarando que eran mexicanos por nacimiento los nacidos en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

Lo anterior se podría considerar algo menor, pero el reconocerle a la mujer el derecho a la transmisión de la nacionalidad a través de *ius sanguinis*, por derecho propio, sin

estar supeditada a su esposo, fue un gran avance para los derechos de la mujer,⁴ los cuales terminaron de materializarse llegando a un nivel pleno de igualdad —por lo menos en la retórica— hasta 1974, cuando se reformó el artículo 4o. constitucional para reconocer que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Hasta este punto, la discriminación por género había quedado superada, sin embargo, persistiría otro tipo de discriminaciones en torno a la adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

¿Ciudadanos de primera y segunda categorías?: ius sanguinis y ius soli

Reconocer el *ius sanguinis* sin restricciones dio paso a dos logros importantes. El primero, como ya se ha mencionado, reconoce a la mujer el derecho propio a transmitir la nacionalidad por herencia sin estar sujeta a la nacionalidad de su esposo. El segundo, con ello se aumentaba el número de mexicanos por nacimiento que, al cumplir los 18 años, serían ciudadanos mexicanos con derecho a votar y ser votados. Pero, en relación con la nacionalidad, ¿qué pasaba con estos “nuevos mexicanos”? ¿Podían también ellos transmitir la nacionalidad mexicana a su descendencia? Se pensaría que con la reforma constitucional de 1969, la transmisión de la nacionalidad se perpetuaría en el tiempo y la nación mexicana crecería más allá de sus fronteras. Si bien, por un tiempo fue así, lo anterior se vio interrumpido en 1997, cuando el artículo 30 constitucional volvió a sufrir múltiples reformas, siendo una de ellas a su fracción II, para señalar que serán mexicanos por nacimiento los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos, así como de padre mexicano o de madre mexicana, nacidos en territorio nacional. Esto creó un candado para la transmisión de la nacionalidad mexicana, pues para

⁴ Si bien la exposición de motivos del Constituyente señala, como argumento principal, que lo anterior era para subsanar la injusticia que se le hacía a los hijos de mujeres mexicanas, y no a la injusticia e invisibilización que se le hacía a la mujer mexicana, el hecho de reconocer que la mujer podía transmitir la nacionalidad mexicana con independencia de la nacionalidad del padre, fue un avance en relación al reconocimiento a los derechos de las mujeres.

la transmisión de la misma los padres deben haber nacido, imperiosamente, dentro del territorio nacional, esto es, un mexicano por nacimiento (*ius soli*) cuyos padres hayan nacido en el extranjero no podían transmitir la nacionalidad mexicana a su descendencia. Pareciera que a raíz de esta reforma el legislador confirió a los mexicanos por nacimiento de padres extranjeros un estatus de “ciudadano de segunda”, pues mientras los mexicanos por nacimiento de padres nacidos en México podían transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos, los ciudadanos por nacimiento de padres nacidos en el extranjero estaban impedidos para ello.

De igual modo, se reformó el artículo 32 constitucional en donde se estipuló que la ley regularía el ejercicio de los derechos que la ley mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y se establecerían normas para evitar los conflictos por doble nacionalidad. Lo anterior no es algo menor, pues de ahora en adelante todos los nacidos en el extranjero cuyos padres (padre, madre u ambos) hubieran nacido en territorio mexicano, podían reclamar su nacionalidad mexicana sin perder su nacionalidad extranjera. Lo anterior implicó de nueva cuenta un aumento en los connacionales nacidos en el extranjero.

Paulatinamente, la población mexicana nacida en el extranjero y residiendo en muchos casos fuera del país, se fue ampliando. Basta revisar el aumento en torno a la población inmigrante de origen mexicano viviendo en los Estados Unidos, en donde, en la década de los ochenta se calculaban 2'199,000 personas de origen mexicano viviendo en dicho país; para el año 2000 esta cantidad se contabilizaba en 9'177,000 y para 2019 había aumentado a 10' 932,000.⁵

Si bien se pudiera pensar que es una cifra menor comparada al total de mexicanos radicando en Estados Unidos, esta cifra es importante pues no sólo son connacionales vivien-

⁵ Migration Policy Institute, “Mexican-Born Population Over Time, 1850-Present”, 2022, disponible en: <https://www.migrationpolicy.org/programs/data-hub/charts/mexican-born-population-over-time?width=900&height=850&iframe=true>.

do en el extranjero, sino que son personas que transmiten y perpetúan nuestras costumbres, tradiciones culturales e idioma más allá de nuestras fronteras, aunado a que, cumpliendo la mayoría de edad, serán ciudadanos mexicanos con capacidad para votar y ser votados.

Finalmente, el 17 de mayo de 2021, se reformó de nueva la fracción II del artículo 30 constitucional para estipular que son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano. La anterior redacción eliminó esta “ciudadanía de segunda” interpuesta a los mexicanos por nacimiento de padres extranjeros en la reforma constitucional de 1974, pues, como bien se señala, ya no era requisito que los padres de éstos hubieran nacido en territorio nacional. Sin duda esta reforma fue un gran paso para la transmisión de la nacionalidad, en donde cualquier persona, independientemente del lugar de su nacimiento, de padres mexicanos por nacimiento, naturalización o consanguinidad, podrán heredar la nacionalidad mexicana a generaciones futuras.

Reflexiones en torno a la adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento en vías de formar una nación transterritorial

Actualmente la nación mexicana se extiende más allá de las fronteras físicas. Esta transterritorialidad ha sido posible gracias a diversas reformas al artículo 30 constitucional en torno al derecho a “heredar” la nacionalidad mexicana, primero, al reconocerle este derecho a las mujeres mexicanas, sin limitantes; de igual forma, al reconocerle a los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero su derecho a transmitir a perpetuidad la nacionalidad mexicana a su descendencia. En el primero de los casos, este reconocimiento logró erradicar esta desigualdad jurídica interpuesta por el Constituyente original, disminuyendo así la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres. Adicionalmente, reconoce a la mujer como un ente autónomo que no necesita estar supeditada a las decisiones de ningún hombre, pero sobre todo reivindica a la mujer como sujeto de derechos con plena capacidad. En el segundo de los casos, elimi-

na esta “ciudadanía de segunda” en donde los hijos de mexicanos, nacidos en el extranjero, podrán, al igual que los hijos de mexicanos nacidos en territorio mexicano, transmitir su nacionalidad. Lo anterior deja abierta la posibilidad de aumentar el padrón de mexicanos viviendo en el extranjero, ya que serán éstos quienes decidirán —o no— hacer valer su derecho a la adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Superado lo anterior, es importante cuestionarnos: ¿qué beneficios podría traer el derecho de heredar la nacionalidad mexicana por parte de los mexicanos por nacimiento nacidos en el extranjero? ¿Cuáles fueron los fines, por parte del Constituyente, para extender este derecho de ciudadanía? Sin duda no es algún motivo económico, puesto que las remesas seguirán llegando como siempre y Estados Unidos y México cuentan con tratados para evitar la doble tributación. ¿Acaso el Constituyente le interesa en verdad honrar nuestra herencia mexicana en el extranjero?, o ¿quizá tenga algún motivo de corte electoral?, esto último no hay que echarlo en saco roto, ya que con la reforma constitucional de mayo de 2021, más de 26 millones de personas nacidas y residiendo en el extranjero —específicamente en Estados Unidos—⁶ tendrían el derecho de acceder a la nacionalidad mexicana por nacimiento y, cumplidos los 18 años de edad, entrar al padrón electoral y emitir su voto.

Pero estas reformas no sólo traen beneficios para México. Al ser ciudadano mexicano, las personas nacidas y radicadas en el extranjero tendrán derecho a comprar propiedades en las franjas fronterizas del país, sin ninguna limitante. De igual forma, el tener la doble nacionalidad, las personas viviendo en la frontera norte, tendrían la posibilidad de trabajar en Estados Unidos y vivir en México, en donde el costo de la vivienda es mucho más bajo que en el vecino país del norte.

Sea cual sea el trasfondo de estas reformas, no se puede negar que, aparte de la reivindicación de derechos, tanto para las mujeres como para los hijos de mexicanos nacidos

⁶ U.S. Department of Health and Human Services. Office of Minority Health, “Minority Population Profile: Hispanic/Latino”, 2022, disponible en: <https://minorityhealth.hhs.gov/omh/browse.aspx?M=3&Mid=64>.

en el extranjero, las mismas traen aparejadas beneficios; sin embargo, en una época donde se busca transformar al país con grandes cambios, no debemos dejar de cuestionarnos el trasfondo a estas reformas, aunque, siendo positivos, podríamos pensar que el acceso a la nacionalidad mexicana de hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, sería con la finalidad de, aparte de obtener los beneficios ya mencionados, conservar y fomentar la cultura de sus padres, así como reivindicar sus raíces mexicanas y concretar el nacimiento de la nación mexicana más allá de sus fronteras, esto es el nacimiento de una nación transterritorial.

Ciudadanía, justicia sexual y reproductiva transfronteriza. El caso de la frontera norte*

Introducción

Desde las teorías feministas se ha analizado el papel e importancia que tiene la sexualidad y la reproducción en la vida de las mujeres, y cómo esto ha tenido un efecto en el control que ejerce el Estado en este ámbito, de modo que desde los feminismos se ha luchado por reconocer diversos derechos, como es el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos y sexualidad, concretamente el acceso al aborto y cómo éste se encuentra regulado en las normas jurídicas, pues existe una tendencia a la criminalización de las mujeres que deciden interrumpir el embarazo.

En este contexto centraré mi análisis en el caso de la red transfronteriza de acompañamientos de abortos seguros en México y Estados Unidos a partir de los conceptos de justicia sexual y reproductiva, y su relación con la ciudadanía y la transterritorialidad, de forma que nos permita una aproximación sobre qué sentidos de justicia se pretenden en la frontera norte respecto a la sexualidad y la reproducción de las mujeres; esto con el fin de identificar qué concepciones del derecho se pueden formular a través de las teorías feministas.

* Elaborado por Gloria Vargas Romero, quien colabora en la Estación Noroeste de Investigación y Docencia del IIJ-UNAM. Abogada y docente feminista. ORCID: 0000-0003-1782-3911.

En México, la primera entidad federativa en regular el acceso a la interrupción legal del embarazo (ILE) fue la Ciudad de México. En septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió¹ que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez en favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

En tal sentido, las y los jueces deben de resolver para garantizar el derecho a la interrupción del embarazo en los casos que las normas penales de los estados criminalicen el aborto, pues sería inconstitucional. Esto tuvo como consecuencia que las entidades federativas comenzaran a reformar sus códigos penales. En Baja California, en noviembre de 2021 se reformaron los artículos 132 al 136 del Código Penal de dicha entidad, permitiendo así que las mujeres y personas gestantes tuvieran acceso a la ILE en dicha entidad; en Sinaloa se reformó en marzo de 2022.

En Estados Unidos incluso antes del reciente fallo de la Suprema Corte que revocó la sentencia *Roe vs. Wade* —la cual generó un precedente que permitía el acceso al aborto a las mujeres desde 1973—, algunas colectivas feministas fronterizas dedicadas al acompañamiento seguro de abortos brindaban el servicio o acompañamiento a mujeres y personas gestantes en Estados Unidos, principalmente mujeres que no tenían los recursos económicos para practicar el aborto en su país. El estado de cosas actual, una vez revocado dicho fallo que garantizaba el derecho al aborto en Estados Unidos, se deriva de un caso en particular —*Dobbs* contra la Organización de Salud *Femenina Jackson*— en el que se impugnó una ley de Misisipi que prohíbe el aborto después de las 15 semanas, incluso en casos de violación. Lo anterior tiene consecuencias graves para las mujeres porque esto abre la puerta a un retroceso de derechos, ya que cada estado podrá hacer las modificaciones legislativas para introducir prohibiciones o restricciones respecto al aborto. Tal es el caso de estados como Arkansas,

¹ Acción de inconstitucionalidad 148/2017.

Idaho, Kentucky, Luisiana, Misisipi, Misuri, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Tennessee, Utah, Texas, Oklahoma y Wyoming, los cuales han presentado leyes de activación que prohíben el aborto.

La justicia sexual y reproductiva

Me resulta importante hacer las siguientes dos precisiones como puntos de partida: 1) de acuerdo con lo que señala Linda Mcdowell,² podemos decir que el feminismo es un movimiento político y campo teórico de análisis, pues los feminismos tratan de la complejidad y la textura de las configuraciones de poder relacionadas con la raza, la clase, la sexualidad, edad. Me resulta bastante útil y amplio este concepto, sobre todo pensar el feminismo como este campo teórico de análisis para pensar la justicia desde las perspectivas feministas; 2) me interesa abordar el análisis desde el pensamiento de Karen Warren, quien define un marco conceptual como el conjunto de creencias, valores, actitudes y supuestos básicos que reflejan cómo uno se ve asimismo y a su mundo. Las lentes socialmente construidas de cómo nos percibimos y cómo percibimos a los otros y cómo estas lentes se ven afectadas por la clase, el género, la edad, la nacionalidad, el contexto religioso y la orientación afectiva. Para Warren, hay marcos conceptuales opresivos que mantienen relaciones de dominación y éstos pueden ser patriarcales, lo anterior implica que mantienen la subordinación de las mujeres sobre los hombres. Por lo que identifican algunas de las principales características de dichos marcos conceptuales opresivos: *i)* pensamiento jerárquico valorativo vertical, el problema es que ese pensamiento se construya con dualismos que sitúan siempre el valor más alto en uno de los lados de la dominación; *ii)* estructura de argumentación que lleva consigo la justificación de la

² Mcdowell, Linda, "La categoría género", en Ávila Santamaría, Ramiro, Salgado, Judith y Valladares, Lola (comps.), *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Quito, Ecuador, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, pp. 5-36.

subordinación —premisas éticas para permitir que el subordinado encuentre justificada su subordinación—; *iii*) concepción del poder como el poder sobre el subordinado, y *iv*) concepciones de privilegio, esto es, ventaja a los de arriba respecto a los de abajo.

Dicho esto, la pregunta central es: ¿qué sentidos de justicia se pretenden en la frontera norte respecto a la sexualidad y la reproducción de las mujeres? Precisamente retomo el pensamiento de Warren para identificar los marcos conceptuales feministas, desde las teorías feministas, que estén orientados a sentidos de lo que es justicia, es decir, cómo se van construyendo estos marcos no patriarcales aterrizándolos en el plano de la reproducción y la sexualidad.

Lo que destaco es que desde la teoría feminista se construyen teorías políticas, por ejemplo, Kate Millett, con su política sexual, estudia las relaciones de poder en un terreno no convencional, como es el caso de la sexualidad, estableciendo que “la política sexual es objeto de aprobación en virtud de la socialización de ambos sexos según las normas fundamentales del patriarcado en lo que atañe al temperamento, al papel y a la posición social”.³ Así, el aporte teórico de Millett revela el carácter político de la sexualidad y sus implicancias para las mujeres. De igual modo, precisa que el patriarcado se fundamenta sobre dos principios fundamentales: 1) el hombre domina a la mujer, y 2) el hombre de más edad domina al hombre más joven.⁴ El patriarcado es una institución constantemente arraigada que se manifiesta en todas las formas sociales, económicas, políticas, religiosas, muestra una notable diversidad, tanto histórica como territorial.

En tal sentido, los cuerpos de las mujeres forman parte del diseño social, como un mapa discursivo y elocuente para establecer construcciones de sentido, hasta convertirlos en campo de prueba para los sistemas sociales, transitando desde la inserción privilegiada en un

³ Millett, Kate, *Política sexual*, trad. de Ana María Bravo García, Madrid, Ediciones Cátedra, 1995, p. 72.

⁴ *Ibidem*, pp. 70 y 71.

discurso hegemónico, que se traduce en cómo deben ser los cuerpos, que es lo que se espera de las mujeres y sus cuerpos, específicamente en el plano de la reproducción, es decir, sostener la idea de que la maternidad es función de las mujeres; pasando por la segregación hasta llegar al brutal aniquilamiento de los cuerpos de las mujeres. El problema es que estos discursos van anclando experiencias económico-políticas, hasta situarse en los cuerpos y proyectos de las mujeres que no encajan en el discurso hegemónico, trayendo como resultado que los cuerpos actúen como los soportes pensantes del sistema, principalmente del sistema patriarcal que se encuentra en las raíces de nuestras sociedades y las civilizaciones. Lo anterior tiene un impacto en los sentidos de justicia para las mujeres porque derivado de las desigualdades estructurales y del estigma generado en torno a la sexualidad y reproducción de las mujeres, se generan violaciones constantes a los derechos humanos de las mujeres.

Por otro lado, Katharine MacKinnon⁵ apuesta por construir una teoría del Estado feminista, y concretamente señala que la autonomía en el sentido de proteger la acción personal en un Estado liberal centra su limitación en el cuerpo y el hogar. Lo cual implica que el Estado tiene una fuerte interferencia con lo que respecta a las decisiones reproductivas de las mujeres y modos de ejercer la sexualidad, aunado a la desinformación, los estereotipos de género y los prejuicios.

¿Sujetas de derechos?

En 1792, Mary Wollstonecraft escribe la vindicación de los derechos de la mujer, debatiendo con uno de los padres de la modernidad: Juan Jacobo Rousseau, quien excluyó a la mujer de la vida política y pública, y además proyectó el modelo conservador de mujer. En este

⁵ MacKinnon, Catharine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. de Eugenia Martín, Madrid, Ediciones Cátedra, 1995, p. 334.

modelo, la mujer no se encuentra en el orden de lo público-político porque pertenece al del privado-doméstico. Esto significa que las mujeres no podían tener derecho a ser ciudadanas porque se consideraba que las mujeres carecían de vigor moral para la inteligencia y por tanto no podían tomar decisiones relacionadas con la vida pública porque estaban regidas por el sentimiento y no por la razón; este modelo trascendió y otorgó el papel de esposas y madres a las mujeres. Los movimientos sufragistas de los siglos XIX y XX surgen con un objetivo: la defensa y el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres. En Europa, las sufragistas tenían voces aisladas, a diferencia de lo que sucedía en Estados Unidos de América, en donde se aliaron a otros movimientos como el abolicionista y el reformista, teniendo así una mayor resonancia colectiva.

En tal sentido, me interesa reflexionar sobre ¿cuál es la relación entre la justicia sexual y reproductiva, la transterritorialidad y la ciudadanía? Como bien se mencionó, las diferencias en torno al género y las implicaciones que ha tenido para las mujeres se han sostenido a lo largo de la historia y desde territorios diferentes, es decir, se encuentran sostenidas por el patriarcado, y éste no conoce fronteras, es así como, aunque hablemos de patriarcado, éste no será igual en todos los territorios, sin embargo, sigue resultando opresivo. De ahí que los feminismos sean vigentes y más visibles en el siglo XXI. Por ello, resulta importante reconocer a las mujeres como sujetas de derechos para su emancipación, la recuperación y apropiación de nuestros cuerpos, de nuestros deseos y nuestros placeres, para democratizar y politizar el espacio privado.

El caso de la Red Transfronteriza de Acompañamiento de Abortos en Estados Unidos-México

La Red Transfronteriza de Acompañamiento de Abortos se encuentra integrada por colectivas feministas no gubernamentales de mujeres organizadas de ambos países, activistas

sin fines de lucro para poder orientar, informar y acompañar a las mujeres que desean accionar su derecho a decidir sobre su sexualidad y sus cuerpos para practicar un aborto seguro.

El fenómeno de la transterritorialidad no está extenso del análisis de género, pues existen situaciones que colocan a las mujeres en un grado mayor de vulnerabilidad, no sólo porque muchas mujeres que se encuentran en tránsito por México hacia Estados Unidos, y en sus trayectos son víctimas de violencia sexual, y algunas de ellas concluyen en embarazos no deseados, sino porque también hay casos de mujeres migrantes regulares o irregulares que radican en Estados Unidos y mujeres estadounidenses que por razones económicas acuden a la Red de Acompañamiento para practicarse un aborto.

Esta Red no sólo acompaña a las mujeres sino que incluso muchas colectivas también tienen el objetivo de informar y desmitificar el estigma sobre el aborto, posicionándose desde diferentes lugares y pisos políticos feministas, haciendo alusión a que el Estado ha tenido una interferencia fuerte sobre la vida sexual y reproductiva de las mujeres; sin embargo, las mujeres han abortado desde siglos y seguirán haciéndolo, el caso de la frontera norte es un ejemplo muy particular por el país vecino, ya que existen estados más conservadores en donde las mujeres han sido sujetas del control de cuerpos y su autonomía reproductiva, tal es el caso de Texas. Las recientes modificaciones implicarán que estemos más atentas a cómo se sigue organizando la Red sin que sean criminalizadas y de qué forma se implementará un turismo médico en la frontera norte para mujeres que requieran practicar un aborto seguro en las ciudades fronterizas, pues un informe del Instituto Guttmacher señala que en 2020 se registraron 930,160 abortos en Estados Unidos, lo que representó un incremento del 8% respecto a 2017, cuando ocurrieron 862,320 interrupciones de embarazo. Cabe señalar que la reciente sentencia de la SCJN no es el único marco legal existente sobre la materia, existe la NOM 046 e instrumentos internacionales, por lo que es importante que las autoridades locales y toda la población se encuentre familiarizada con dichos instrumentos y sobre todo que se socialice el acceso a la justicia sexual y reproductiva de las mujeres.

Algunas reflexiones

Los desafíos son varios, uno de ellos es que las entidades locales tomen las acciones pertinentes para garantizar el acceso seguro, libre y gratuito de la ILE en las entidades que ha sido aprobado y en las que aún continúa el aborto como un delito en sus códigos penales, que se realicen las modificaciones legislativas correspondientes es importante, sin embargo, paralelamente combatir el estigma social y el miedo que les ocasiona a algunas mujeres que deciden hacerlo.

Existen factores sociales, económicos y políticos que vulneran el acceso a las mujeres al derecho a decidir libremente sobre su sexualidad y reproducción, por lo que la importancia en la construcción de los sentidos de justicia desde el feminismo está vinculado con una teoría de la justicia que pueda ser vista desde las distintas perspectivas feministas, esto es apartada de marcos conceptuales opresores para construir aportes desde una justicia social feminista que permita que las mujeres que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad puedan tener un eficaz acceso a ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, esto también aporta a las formas en que las mujeres van ejerciendo y construyendo la ciudadanía y su autonomía.

Finalmente, la desigualdad de género y la justicia sexual y reproductiva puede ser analizada desde el fenómeno transterritorial, dado que, tanto en Estados Unidos como en México, la cultura, las leyes y las instituciones están permeadas por un marco conceptual patriarcal. Y la Red Transfronteriza es un ejemplo del acompañamiento y de que las mujeres nos organizamos más allá de las fronteras.

La influencia de las plataformas digitales en los procesos migratorios (alcances y límites); desterritorialidad del espacio social*

Las plataformas digitales se han convertido en un espacio de discusión y de acceso a la información para millones de personas en el mundo. Desde principios de la década del año 2000, éstas han crecido de una forma inimaginable y tienen una injerencia en la vida diaria de las y los cibernautas. El uso de estas plataformas viene aparejado con una transición tecnológica en la cual nuestras actividades cotidianas las realizamos desde un espacio digital, tal y como lo señala Castells, pasamos de una sociedad de la información a una sociedad del conocimiento.

Como ejemplo podemos mencionar el caso de Amazon y cómo en Estados Unidos las personas pasan más tiempo en este sitio web de compras (y diversos servicios) que presencialmente en Walmart.¹ De la misma forma, por consecuencia del COVID-19, las personas tuvieron una transición casi *obligada* al espacio digital, desde rubros como la educación hasta el trabajo y el ocio.

De acuerdo con la Asociación de Internet MX, en México durante 2022, se estima la cantidad de 89.5 millones de internautas representado por el 75.7% de la población de 6

* Elaborado por Francisco Chan Chan, maestro en derecho por la UNAM, profesor de asignatura de la Facultad de Derecho de la UADY y estudiante del doctorado en derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. ORCID: 0000-0002-5733-9318.

¹ Weise, Karen y Corkery, Michael, "People now spend more at Amazon than at Walmart", *NYT*, agosto de 2021, disponible en: <https://nyti.ms/3PwpyT6>.

años o más. Esto nos muestra un crecimiento anual constante de 6.4% desde 2015 hasta la fecha. Las redes sociales (como parte de las plataformas digitales) también han tenido un incremento considerable en nuestro país, podemos observar cómo el 95% de las personas usuarias de Internet cuentan con al menos una plataforma digital social o mensajería instantánea.² Es importante mencionar que durante 2020, conforme al 16o. *Estudio sobre los hábitos de personas usuarias de Internet en México 2020 de la AIMX*, las y los mexicanos pasaron 8 horas con 20 minutos como promedio diario conectado a Internet y de las cuales 4 horas con 8 minutos fue en plataformas digitales (redes sociales).

Para algunas personas las redes sociales se han convertido en un espacio para el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información, en donde se crean contenidos con una perspectiva local, regional y global. Estas plataformas “privadas” con efectos “públicos” resultan ser un arma de dos filos. Por un lado, se encuentra información real y fidedigna, y por el otro, desinformación, publicaciones racistas, discriminantes y lascivas para personas en lo particular o para grupos en situación de vulnerabilidad. Dentro de estas categorías podemos ubicar a las personas migrantes que participan en las dinámicas fronterizas de nuestro país y que utilizan estos sitios como medios para informarse y acceder a contenido relevante.

El presente escrito pretende analizar estas dos caras de la moneda delimitado a los siguientes puntos: a) cómo las plataformas digitales pueden *agilizar* los procesos migratorios, y b) cómo éstas pueden tener *limitaciones* para tal fin.

Las plataformas digitales

Para Luca Belli, las plataformas digitales (en línea) se refieren a una gran variedad de aplicaciones que en general son vagamente definidas. Éstas proveen una estructura de

² *Idem.*

gobernanza mediante regulación privada y arquitectura técnica por medio de una gran variedad de estándares, protocolos y algoritmos que facilitan la interacción entre las y los usuarios. Para Belli, las plataformas digitales comparten tres características principales: a) son tecnológicamente mediadoras; b) posibilitan interacciones entre los diferentes tipos de usuarios, y c) permiten a los usuarios realizar actividades específicas.

Las plataformas digitales, de forma general, las podemos dividir en: a) redes sociales; b) blogs y microblogs; c) redes de fotografía e imágenes; d) sitios para compartir videos; e) discusión, opinión y chisme; f) citas, y g) conocimiento colaborativo. Asimismo, existe otro grupo de sitios o aplicaciones que, si bien no encuadra en el concepto estricto de plataforma digital, sí moderan contenido como lo hacen éstas. Éstos son los siguientes: h) sitios de recomendaciones y ranking; i) plataformas de intercambio de bienes, servicios, fondos o trabajo; j) video juegos, k) motores de búsqueda.³

La clasificación mencionada nos muestra el panorama tan complejo de las plataformas digitales y la diferente naturaleza que las conforman. Para fines del presente trabajo nos limitaremos a estudiar las redes sociales, microblogs y redes de fotografía e imágenes.

Las redes sociales y la agilización de los procesos migratorios

Por lo que respecta a nuestro país, las personas inmigrantes suman 1'212,252, la gran mayoría proveniente de Estados Unidos.⁴ Tal y como lo menciona el *Informe. Discursos, redes y pluralidad. Impactos diferenciados en la moderación de contenidos en plataformas digitales 2022*:

³ Gillespie, Tarleton, *Custodians of the Internet. Platforms, Content Moderation and the Hidden Decisions that Shape Social Media*, USA, Yale University-New Haven-Londres, 2018, p. 18.

⁴ INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#-Documentacion>.

Nuestro país es un importante lugar de tránsito y de destino de personas migrantes, muchas de ellas desplazadas forzadas [*sic*] con necesidad de protección internacional como es el caso de personas provenientes de la mayor concentración, de Guatemala, Honduras, El Salvador en segundo lugar y de Venezuela entre otros. México es además un importante país de origen y retorno de migraciones desde Estados Unidos; es decir, es una nación *transterritorial* con más de once millones de personas nacidas en México residiendo en el país del norte, por lo que se calcula que una población total de 160 millones de personas mexicanas al incluir a quienes habitan fuera del país.⁵

Las plataformas digitales causan efectos en los procesos migratorios, no únicamente como un medio de información, sino también desde la parte de la estructura de la red en donde la comunicación toma lugar, y la información diversa es accesible.⁶ La *web 2.0* creó una *desterritorialidad* del espacio social (mundo presencial) que facilita la comunicación entre las personas en las redes de migrantes que están geográficamente dispersas y donde las fronteras desaparecen. La desaparición de un territorio (espacio físico) en la red, tiene una relación directa con la evolución de Internet como medio social donde la comunicación se difunde con mayor amplitud y ya no de persona a persona. Esto es así, gracias a que permiten a las y los usuarios interactuar entre sí como creadores de contenido desde prácticamente cualquier parte del mundo.

Desde la perspectiva de Dekker y Engbersen, las redes sociales pueden ser consideradas no sólo para fortalecer las *capacidades* de las personas para migrar, sino también *aspiraciones* para hacerlo. Esto lo podemos observar en las redes de migrantes en las cuales circula información sobre campañas de legalización, disponibilidad de trabajos informales y

⁵ Guillén, Tonatiuh, *México, nación transterritorial. El desafío del siglo XXI*, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, 2021.

⁶ Dekker, Rianne y Engbersen, Godfried, "How Social Media Transform Migrant Network and Facilitate Migration", *Working Papers*, núm. 64, noviembre de 2012, p. 4.

alojamiento. Por otro lado, encontramos desinformación (noticias falsas) sobre supuestas formas para cruzar la frontera que podrían afectar las estrategias de las personas migrantes.

Los citados autores señalan que las plataformas digitales pueden transformar las redes migrantes a través de cuatro funciones clave:

1. Se observa que los medios en línea (como las plataformas digitales) juegan un papel crucial en *mantener los lazos y contactos* dentro de redes geográficamente dispersas de familiares y amigos. Las plataformas digitales establecen un espacio virtual co-presencial, lo cual crea un sentimiento de intimidad y proximidad cuando las personas se comunican a miles de kilómetros de distancia.
2. Las redes sociales ofrecen la posibilidad de *revivir el contacto* con lazos débiles importantes, lo cual trae mayor adquisición de capital social.
3. Las redes sociales tienen la capacidad de ir más allá de los lazos débiles establecidos y *activar nuevos*, esto gracias a Internet como un espacio social.
4. Internet como un medio social y como una fuente de información se transforma en un *espacio democratizador del conocimiento*.⁷

Para McGregor y Siegel, la combinación de estos factores sirve para reducir costos de migración en dos sentidos: el costo emocional de la separación y el acceso a información y contactos, lo que puede ayudar a la persona migrante a tener un traslado mucho más fácil. Es por ello que las plataformas digitales pueden tener impactos diferentes en las relaciones sociales. Un punto relevante es lo que menciona Komito en relación con que las plataformas digitales permiten a las y los migrantes estar en contacto con sus familiares de un lugar a otro,

⁷ Dekker, Rianne y Engbersen, Godfried, *op. cit.*, pp. 9-12.

lo cual reduce la necesidad de establecer conexiones locales⁸ y potencializa el impulso de futuros movimientos migratorios.

Desde las perspectivas anteriores, podemos considerar a las plataformas digitales como una herramienta para acceder a información relevante, mantener los lazos y contactos con familiares. En general, fortalecer las capacidades de las personas para migrar, así como las aspiraciones para hacerlo.

A pesar de todo lo anterior, estos sitios web en ocasiones pueden ofrecer a las personas información errónea, y que puede manipular migrantes ofreciendo trabajos o contactos de compañeros(as) inexistentes o totalmente diferentes a lo esperado.⁹ Estos puntos los expondremos a continuación.

Las limitaciones de las redes sociales en los procesos migratorios

Como mencionamos en el apartado anterior, las plataformas digitales tienen algunas limitaciones en los procesos migratorios, sobre todo para las personas que tienen un acceso limitado o nulo. Algunos migrantes que han llevado un recorrido largo por todo el país desde la frontera sur hasta la frontera norte, no cuentan con dispositivos para conectarse a Internet. Sin embargo, los migrantes que cuentan con medios económicos suficientes, pueden llegar a su país de destino con estos medios tecnológicos.

Las redes sociales han establecido una infraestructura conformada por lazos fuertes, débiles y latentes, los cuales son una fuente de información estratégica para las personas

⁸ McGregor, Elaine y Siegel, Melissa, "Social Median and Migration Research", *UNUI-MERIT Working Pepers*, Maastricht University, United Nations University, diciembre de 2013, p. 9.

⁹ Dekker, Rianne y Engbersen, Godfried, *op. cit.*, p. 7.

migrantes. Estos medios han cambiado la naturaleza a las redes migrantes y han reducido el umbral de las aspiraciones migrantes en diversas formas.

Dekker y Engbersen nos señalan dos limitaciones que pueden tener las redes sociales para estas personas:

- a) La *brecha digital* entendida como la capacidad de acceso que tienen las personas a las redes sociales. La cual inicia desde la conexión a Internet, así como la calidad y efectividad de la red. Las y los migrantes mayores de 60 o 70 años no suelen utilizar los medios digitales para comunicarse, así como las generaciones más jóvenes.
- b) Se puede observar, una *brecha de segundo nivel* que se distingue por las habilidades de las personas para el uso de aplicaciones para fines específicos. Ésta enmarca factores como el dispositivo, la autonomía, las habilidades, el apoyo y el enfoque de uso entre las personas que tienen Internet.

En adición a lo anterior, podemos observar que algunas personas migrantes mejoran sus habilidades computacionales en sus países de destino y se benefician manteniendo lazos con sus amistades y familiares de su país de origen. Dekker y Engbersen argumentan que las redes sociales no son nuevos canales de comunicación en las redes migrantes; sin embargo, la infraestructura virtual, simultánea y relativamente abierta es activamente transformadora de la naturaleza de tales redes, situación que facilita la migración.

Las teorías de las redes migrantes asumen que las personas van a lugares donde tienen contactos; sin embargo, con el acceso a la red mediante una plataforma digital, es mucho más fácil establecer vínculos, dándonos vía a un amplio acervo de información informal que amplía los horizontes de aspiración migrante.

Es en esta parte en la que encontramos que la *desinformación* puede ser perjudicial para los procesos migrantes y causar afectaciones a las personas con intenciones de migrar o que se encuentran en tránsito. Podemos observar casos en la frontera norte sobre cómo algunas personas lucran con las esperanzas de los migrantes extorsionándolos y creando páginas web falsas para cometer actos ilícitos.

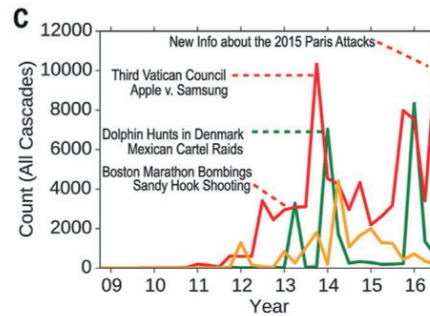
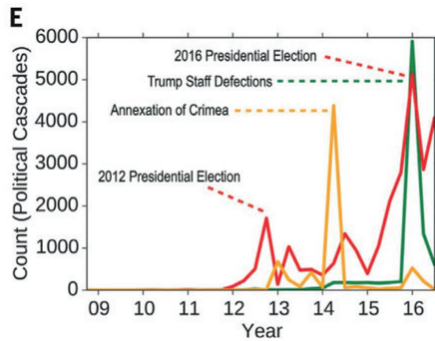
Para combatir lo anterior, la Comisión Federal de Comercio¹⁰ de los Estados Unidos ha creado algunas guías para prevenir las *estafas de inmigración* y obtener ayuda real. Éstas se pueden suscitar con servicios de “falsos” notarios, en sitios web de inmigración falsos, loterías de visas y sitios web para refugiados.

Basado en el estudio realizado por Vosoughi, Roy y Aral, la desinformación (noticias falsas) se difunde significativamente más rápida, profunda y lejos que las noticias verdaderas en las distintas categorías de información. Los efectos son más pronunciados en las noticias de política, terrorismo, desastres naturales, ciencia, leyendas urbanas o información financiera.¹¹ Por lo que respecta a Twitter, el estudio revela que en un ambiente promedio la desinformación difundida en esta red social recibe un 70% más de retuits que las verídicas, situación que afecta en la dispersión de este contenido.

Los cuadros siguientes, retomados del estudio en mención, nos muestran un incremento en las noticias falsas sobre política en 2012 y 2016 en los Estados Unidos durante las elecciones. Y nos expone picos en los rumores que contienen información parcialmente verdadera (amarillo) e información parcialmente falsa (rojo):

¹⁰ *Cómo evitar las estafas de inmigración y obtener ayuda real*, Comisión Federal de Comercio, EUA, disponible en: <https://consumidor.ftc.gov/articulos/como-evitar-las-estafas-de-inmigracion-y-obtener-ayuda-real#sitios%20web>.

¹¹ Vosoughi, Soroush *et al.*, “The Spread of True and False News Online”, *Science*, 259, marzo de 2018, p. 1.



Casos en la frontera norte

En 2018, Elías Camhaji, periodista de *El País*, documentó un caso de xenofobia en la frontera norte en contra de la caravana migrante. Esta manifestación congregó a unas 300 personas quienes se dirigieron hacia el albergue Benito Juárez, lugar donde se alojaba la mayoría de los tres mil centroamericanos que arribaron. En este caso se pudo observar una convocatoria en redes sociales de población local que se oponía a la llegada masiva de inmigrantes. Sin embargo, a pocos metros de la protesta antimigrante, se reunió un pequeño grupo convocado a favor de los centroamericanos manifestándose en contra del racismo y la xenofobia.

En relación con lo anterior, resulta oportuno mencionar el trabajo de Torre Cantalapedra sobre *comentarios de internautas* en noticias sobre migración haitiana, en específico en *El Universal*. Él señala que quienes realizan comentarios antimigrantes pueden ser usuarios que tiene un interés en informar a la población sobre los problemas y amenazas que supone la llegada de migrantes haitianos a Tijuana. A pesar de ello, enfatiza que estos comentarios tam-

bién pueden ser por usuarios que procesan ideologías racistas y xenófobas, pero que desean expandirlas hacia otras personas mediante la difamación y discursos antimigrantes.

Conclusiones

Como podemos observar en este breve trabajo, las plataformas digitales han cambiado la forma en la cual las personas comparten, se informan y crean contenido. Estos espacios, en ocasiones, sirven a las personas migrantes para mejorar sus capacidades con el fin de acceder a información relevante, mantener los lazos y contactos con familiares. Sin embargo, no todas las personas tienen acceso a estas plataformas debido a la brecha digital (en sus diferentes niveles). Asimismo, estos sitios virtuales pueden albergar *desinformación* que puede ser dañina para las personas que están en un proceso migratorio o desean migrar.

El derecho a la libertad de expresión protege la emisión de ideas de todo tipo y esto es muy relevante para que la red sea abierta, neutral e incluyente. Internet y las redes sociales, en específico, han democratizado el conocimiento para las personas migrantes. No podemos pasar por alto todas las cuestiones positivas que conllevan y que se han presentado en el presente trabajo, no obstante, es fundamental conocer cuáles son las limitaciones y afectaciones que tienen para prevenirlas. Esta labor debe ser llevada a cabo desde una perspectiva multisectorial y de gobernanza de Internet.

Los derechos más allá del territorio nacional. El caso de la cuenca del río Colorado*

Introducción

El objetivo del presente capítulo consiste en exponer la situación actual de la cuenca binacional del río Colorado, ubicada entre México y Estados Unidos, para señalar algunas problemáticas jurídicas que tiene el Estado mexicano en relación con la protección al derecho humano al agua en un contexto transterritorial. La cuenca binacional del río Colorado inicia en las montañas Rocallosas en Colorado, Estados Unidos, para formar un río de 2,333 kilómetros de extensión, donde únicamente sus últimos 140 kilómetros atraviesan la frontera internacional con México. En la actualidad, dentro de los diferentes problemas que tiene la cuenca del río Colorado, se encuentra la importante disminución del agua disponible derivada del cambio climático y otros factores humanos, así como el veloz aumento de la población que demanda agua del río Colorado para consumo humano. De modo que resulta necesario pensar en nuevas perspectivas jurídicas para lograr una gestión compartida de los recursos hídricos en la frontera norte de México.

* Elaborado por Carlos Ariel Lim Acosta, profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California. ORCID: 0000-0001-9786-534X; correo electrónico: ariel.lim@uabc.edu.mx.

En este sentido, uno de los desafíos más relevantes para el Estado mexicano es el aseguramiento de la disponibilidad, abastecimiento y distribución del agua para consumo humano, sin dejar de lado la preservación del medio ambiente. Sin embargo, en México el régimen jurídico del agua no cuenta propiamente con un enfoque en derechos humanos y tampoco se ha desarrollado una perspectiva transterritorial, esto es, una visión de proteger el agua más allá del territorio nacional; cuestión que actualmente se considera necesaria para afrontar los problemas contemporáneos del derecho humano al agua.¹

La dimensión jurídica y territorial de los derechos humanos

El concepto de derechos humanos apareció en la escena pública durante el periodo de la modernidad, y en ese contexto también surgió el Estado, entendido como una nueva forma de organización política y social, donde a diferencia de los regímenes políticos anteriores, habría mayores posibilidades para reconocer y proteger los derechos de las personas.² En la actualidad, el Estado tiene una tarea importante en materia de derechos humanos, ya que desde el punto de vista jurídico se trata del principal sujeto responsable de que las personas logren la plena realización de sus derechos humanos.³

Para ello el Estado establece una relación jurídica y bilateral con sus integrantes, en la cual el Estado asume el rol de entidad obligada a impulsar el desarrollo de los derechos huma-

¹ Sobre este último punto, el Estado mexicano tiene tres cuencas hidrográficas compartidas con Estados Unidos: Tijuana, Colorado y Bravo; cuatro con Guatemala: Suchiate, Coatán, Grijalva y Candelaria; así como dos compartidas conjuntamente con Guatemala y Belice: Usumacinta y Hondo.

² Ramírez García, Hugo Saúl y Pallares Yabur, Pedro, *Derechos humanos. Promoción y defensa de la dignidad*, México, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 50-52.

³ Escobar Rocca, Guillermo, *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos*, Madrid, Trama, 2005, pp. 75-78.

nos, mientras que las personas obtienen la titularidad de dichos derechos sin tener que realizar una contraprestación a cambio. Si bien es cierto que, en la época actual, los derechos humanos tienen una dimensión externa a la institución del Estado, esto es, que su reconocimiento y protección va más allá de las fronteras y de las soberanías nacionales, también es cierto que a través de los ordenamientos jurídicos nacionales se han interiorizado e institucionalizado. Ello conlleva a considerar que, desde un punto de vista jurídico, para lograr la materialización de los derechos humanos forzosamente requerimos del Estado, encontrando su campo de acción limitado por el territorio.

Con base en lo anterior, surge la inquietud relativa a qué es lo que jurídicamente puede hacerse para trabajar en la realización y protección de los derechos humanos, particularmente en escenarios que trascienden las fronteras de los Estados, debido a que cada Estado cuenta con sus respectivas responsabilidades en el área de derechos humanos, además de que única y exclusivamente tienen posibilidades de maniobrar dentro de su ámbito territorial y competencial.

De igual forma, por lo que hace a la dimensión jurídica internacional, los tratados, convenios o acuerdos entre los Estados básicamente atienden a la buena voluntad de las partes suscriptoras, por lo que el orden internacional sería complementario y subsidiario del orden jurídico nacional de cada Estado, que si bien es cierto ha contribuido bastante en materia de derechos humanos, también lo es que se depende esencialmente de la intención de cumplimiento de los Estados parte para alcanzar los compromisos adquiridos.

El derecho humano al agua

Las dos terceras partes del planeta Tierra están cubiertas por agua, localizable en océanos, polos geográficos, ríos, lagos y otros cuerpos de agua. Del total de agua existente,

aproximadamente el 97% es agua salada y el resto es agua dulce. Se ha identificado que del total de agua dulce disponible, más del 70% no es apta para consumo humano.⁴ En esta situación, el agua es un recurso natural sumamente escaso y finito, además de ser vulnerable por su alta predisposición a contaminarse. Al mismo tiempo, el agua es un recurso indispensable para la supervivencia de la especie humana y para la sostenibilidad del medio ambiente.⁵

Por lo que hace al agua dulce, en el ámbito internacional se han adoptado múltiples medidas políticas, sociales, económicas y jurídicas para confrontar sus diferentes problemáticas actuales. Entre las medidas más relevantes adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se encuentra que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de la ONU emitió la Observación General Núm. 15, a través de la cual estableció el reconocimiento del derecho humano al agua, así como determinó aquellas cuestiones relativas a su contenido y alcance como derecho humano.⁶

De igual forma, la Asamblea General de la ONU publicó la Resolución 64/292 donde declaró como derecho humano el agua y saneamiento, haciendo especial énfasis en que la realización de este derecho resulta indispensable para el desarrollo humano y del cuidado del medio ambiente.⁷ Si bien es cierto que hasta la fecha han transcurrido muchos años desde que la ONU reconoció internacionalmente el derecho humano al agua, también lo es que la agenda pendiente en materia hídrica cada día es más amplia y preocupante.

⁴ Cfr. Herrera Ordóñez, Héctor *et al.*, *Marco jurídico del agua. Hacia una Ley General de Aguas en México*, México, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 21 y 22.

⁵ Guerrero, Manuel y Schifter, Issac, *La huella del agua*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 19-21.

⁶ Comité DESC, *Observación general núm. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, Ginebra, ONU, 2002.

⁷ Asamblea General de la ONU, *Resolución A/RES/64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento*, Nueva York, ONU, 2010.

Recientemente, la ONU al adoptar los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) previstos en la Agenda 2030, consistente en un plan de acción a escala global contempló acciones, estrategias y metas en materia hídrica. Al respecto, el objetivo 6 de los ODS denominado “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, entre sus metas más importantes se dispone la necesidad en lograr el acceso universal y equitativo del agua potable; mejorar la calidad del agua; eficientizar el uso de los recursos hídricos y asegurar su sostenibilidad; gestionar integralmente los recursos hídricos, en todos los niveles de gobierno, incluso por medio de la cooperación transfronteriza; así como proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua.⁸

En relación con el ámbito jurídico nacional, en 2012 el Estado mexicano reformó el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para adicionar un párrafo con el siguiente contenido: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...”.⁹ De acuerdo con lo antes expuesto, es posible afirmar que se ha logrado reconocer pública y jurídicamente la existencia del derecho humano al agua, tanto en el orden constitucional como en el derecho internacional. Aunque, lo que se encuentra pendiente en el tiempo presente es el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que encaminen estrategias, acciones y metas destinadas a lograr integralmente la protección y garantía del derecho humano al agua.

⁸ ONU, “Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>, consultada el 27 de octubre de 2022.

⁹ Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cuenca del río Colorado y algunas de sus problemáticas jurídicas en México

La cuenca hidrográfica binacional del río Colorado nace en las montañas Rocallosas ubicadas en Colorado, Estados Unidos, y tiene su desembocadura en el golfo de California o mar de Cortés, localizado en el noroeste de México. Este río tiene 2,333 kilómetros de longitud, fluye en dirección suroeste y transita por los estados de Colorado, Utah, Arizona, Nevada y California (Estados Unidos); de igual forma circula por Baja California y Sonora (México). En cuanto a la parte mexicana del río Colorado, los últimos 140 kilómetros de su cause atraviesan el territorio nacional. Asimismo, a lo largo del río Colorado existe una amplia infraestructura hidráulica para el control, derivación y almacenamiento de los flujos de agua, con la cual se lleva a cabo el aprovechamiento del agua para usos agrícolas y urbanos.¹⁰

Desde el punto de vista jurídico, las cuencas hidrográficas transfronterizas, como es el caso de la cuenca del río Colorado, se encuentran situadas en contextos que van más allá de las fronteras político-administrativas de un Estado. Como se mencionó anteriormente, el ámbito competencial y legal del orden jurídico de un Estado, principalmente se encuentra condicionada a la extensión territorial nacional. En este sentido, el territorio es un elemento indispensable para la existencia del Estado y al mismo tiempo se encuentra ligado a la idea de soberanía nacional, a partir de la cual el imperio de las normas jurídicas rige, siempre y cuando el Estado actúe dentro de su espacio territorial.

El problema jurídico es que la territorialidad limita naturalmente las posibilidades de que un Estado, como lo es México, reclame algún derecho que se encuentre fuera de su espacio geográfico. De hecho, el artículo 27 de la CPEUM, entre otras cosas, establece que la

¹⁰ Hinojosa Huerta, Osvel y Carrillo Guerrero, Yamilett, "La cuenca binacional del río Colorado", en Cotler Ávalos, Helena (coord.), *Las cuencas hidrográficas de México: diagnóstico y priorización*, México, Instituto Nacional de Ecología, 2010, p. 180.

propiedad de las aguas corresponde originariamente a la nación, siempre que se encuentre dentro de los límites del territorio nacional. Por lo que, de acuerdo con la CPEUM, es posible considerar que el agua vista como un derecho humano se convierte en derecho exigible para el Estado mexicano hasta que ingrese al territorio nacional.

Sin embargo, no se contemplan disposiciones que regulen expresamente el supuesto jurídico de elementos transterritoriales, como es el caso de la cuenca del río Colorado. Al respecto, se estima que las nociones territorio y soberanía nacional merecen ser repensadas hacia una perspectiva jurídica transterritorial de los derechos humanos, ya que existen algunos derechos humanos, como es el caso del agua, donde para su realización resulta necesaria una gestión compartida de las cuencas hidrográficas.

Ahora bien, es cierto que existe la posibilidad de establecer tratados internacionales a partir de los cuales se crean disposiciones jurídicas entre diferentes Estados, sin embargo, el permanente inconveniente que tiene el derecho internacional es que opera esencialmente bajo la premisa de la voluntariedad de los Estados participantes. En el caso específico de la cuenca del río Colorado, en 1944 se suscribió el “Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América de Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, desde Fort Quitman, Texas, Estados Unidos de América, hasta el Golfo de México”, el cual tiene por objeto llevar a cabo la cooperación cordial y amistosa para una equitativa distribución de los recursos hídricos de los ríos binacionales entre México y Estados Unidos. Además de que se estableció la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), organismo binacional enfocado a temáticas como límites territoriales, proyectos de cruce internacional, aguas superficiales, aguas subterráneas, saneamiento, calidad de agua, entre otras.

Entonces, la propuesta que aquí se pretende exponer es que vendría bien trabajar en construir una dimensión jurídica transfronteriza a propósito de ciertas temáticas compartidas entre las naciones, en razón de las fronteras. El punto es que las fronteras al ser delimitaciones

político-administrativas y los sistemas hidrográficos al traspasar dichas fronteras territoriales, la realidad es que se trata de bienes compartidos donde los diferentes Estados participantes demandan su disposición para garantizar un derecho humano, como en el caso de la presente colaboración se trata del agua.

Con base en lo anterior, se estima oportuno mencionar que la institucionalización de los derechos humanos es un fenómeno dado entre los Estados practicantes de los derechos humanos. De igual forma, es sabido de que existe un amplio esfuerzo en dotar de contenido y alcance a cada derecho humano en sede interna, ya que como se refirió en este documento, el Estado es el principal sujeto obligado a cumplir con el proyecto de los derechos humanos.

En tal sentido, el entendimiento jurídico de los derechos humanos debería transitar a contextos donde las necesidades actuales trascienden las fronteras territoriales, puesto que a nivel internacional los derechos humanos se entienden como una cuestión universal, que en casos como el aquí presentado se tensionan. Asimismo, es necesario establecer, a corto plazo, una regulación específica sobre aguas transfronterizas, basada en un enfoque en el cual el agua sea considerada un derecho humano. Finalmente, se espera que lo aquí expuesto sirva para el comienzo de una discusión más profunda en torno a los contextos transterritoriales de los derechos humanos.